



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 12 de setiembre de 2018

OFICIO N° 238 -2018 -PR

Señor  
**DANIEL SALAVERRY VILLA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1408 , Decreto Legislativo para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarles los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de Setiembre de 2018.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República: para su estudio PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1408,

a la Comisión de *Constitución y  
Reglamento*

.....  
JOSÉ ABARITO VALDIVIESO  
Oficial Mayor (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



# Decreto Legislativo

DECRETO LEGISLATIVO N° 1408

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 30823, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, la facultad de legislar en materia de prevención y protección de las personas en situación de violencia y vulnerabilidad, con la finalidad de establecer medidas para optimizar los servicios a su favor; así como fortalecer el marco jurídico para la prevención de casos de violencia contra la mujer y grupo familiar, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 4 del artículo 2 de la referida Ley;

Que, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 4 la obligación de la comunidad y el Estado de proteger especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, así como a la familia, reconociéndola como instituto fundamental de la sociedad;

Que, el literal k) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que el fortalecimiento de las familias se encuentra dentro de su ámbito de competencia, por lo que requiere desarrollar las funciones y roles que debe cumplir el Estado en esta materia en sus tres niveles de gobierno;

Que, el Estado debe promover y generar condiciones adecuadas para la atención de las familias, en especial las que se encuentran en situación de vulnerabilidad, y dentro de ellas, a las familias que experimentan situaciones de violencia que afectan en mayor intensidad a las mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, entre otros;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, regula las situaciones cuando la violencia ya se ha producido, incidiendo de manera individual sobre la víctima, siendo necesario complementar dicha norma y establecer un trabajo a nivel de las familias, con el objetivo de evitar que la violencia se produzca;

Que, las familias constituyen el primer espacio para el desarrollo pleno de sus integrantes así como de socialización para coadyuvar a prevenir y enfrentar toda forma de violencia, en particular aquella que afecta gravemente a las mujeres, niñas, niños, adolescentes,



personas adultas mayores y personas con discapacidad, entre otros; con dicho propósito es necesario que el Estado realice esfuerzos dirigidos a implementar medidas orientadas a fortalecer su rol de manera que propicie entre sus integrantes afecto, seguridad, confianza, respeto y valores esenciales;

Que, la prevención de la violencia en las familias es una función compartida por el Estado en sus tres niveles de gobierno, por ello resulta necesario establecer con claridad las funciones que competen al Gobierno Nacional, a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales, contando con el apoyo y asistencia técnica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, se requiere establecer el marco normativo para el diseño, implementación e institucionalización de servicios especializados a fin de promover familias democráticas, es decir, que consideren los intereses y necesidades de todos sus integrantes en la toma de decisiones, propiciando relaciones igualitarias, inclusivas, respetuosas y libres de violencia, contándose con la participación de los tres niveles de gobierno;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley N° 30823, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## DECRETO LEGISLATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS FAMILIAS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto desarrollar el marco normativo para el diseño, implementación, seguimiento, evaluación e institucionalización de servicios especializados, en articulación con los tres niveles de gobierno, para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias, mediante acciones y medidas dirigidas a identificar factores de riesgo, gestionar los conflictos, erradicar la discriminación y la violencia entre sus integrantes, que afectan su convivencia pacífica, democrática y respetuosa.





# Decreto Legislativo

## Artículo 2.- Finalidad

El Decreto Legislativo tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento de familias democráticas, de manera que se consideren los intereses y necesidades de todas/os sus integrantes en la toma de decisiones, y propiciando relaciones igualitarias, inclusivas, respetuosas y libres de violencia, en armonía con los derechos consagrados en la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por nuestro país.

## Artículo 3.- Enfoques transversales

3.1 Las políticas, programas, acciones y servicios orientados a la prevención de la violencia en las familias, en concordancia con los criterios estratégicos aprobados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, consideran los enfoques de derechos humanos, igualdad de género, intergeneracional e interculturalidad.

3.2 Las acciones del Estado garantizan el respeto de la dignidad humana, la libertad y la igualdad de oportunidades sin discriminación para desterrar las relaciones de poder, asimetrías e inequidades que existen en los roles y tareas que realizan los hombres y las mujeres como obstáculos al desarrollo de relaciones igualitarias. Asimismo, protegen a las personas independientemente de su edad, diferenciando el trato según sus necesidades y habilidades físicas y mentales; y, consideran las necesidades específicas de las familias de acuerdo a su origen étnico y cultural en los ámbitos rural y urbano.

## Artículo 4.- Principios que orientan la actuación del Estado para la prevención de violencia en las familias

Los servicios, programas y políticas se sujetan a los siguientes principios:

- a) **A la protección de las familias y a una atención prioritaria en situaciones especiales:** Las familias en sus diversas formas de organización tienen derecho a la protección del Estado y de la sociedad, especialmente aquellas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y que ameritan una atención prioritaria.
- b) **Igualdad y no discriminación:** Principio y derecho fundamental que reconoce a las/los integrantes de las familias el respeto de sus derechos en condiciones de igualdad, en el ejercicio de sus obligaciones, así como en la participación, gestión y cuidado de los/las integrantes más vulnerables.
- c) **Interés superior de la niña, niño y adolescente:** La familia, la comunidad y el Estado brindan protección especial a las niñas, niños y adolescentes en función a su desarrollo integral. Las decisiones y medidas que se adopten consideran siempre lo más favorable para garantizar sus derechos fundamentales y su interés superior.



- d) **Corresponsabilidad familiar:** La distribución igualitaria de las tareas domésticas y de cuidado entre los hombres y las mujeres al interior de las familias es un elemento clave para el desarrollo de las personas y de las familias en sí misma, y consideran las capacidades, dificultades de la tarea y el tiempo de cada cual de acuerdo a su edad y madurez, propiciando el desarrollo de la autonomía de sus integrantes y la mejora en las interacciones del medio familiar. La corresponsabilidad familiar implica además que tanto el hombre como la mujer son responsables del mantenimiento económico del hogar.
- e) **Unidad migratoria familiar:** El Estado promueve la unidad familiar de las personas extranjeras que domicilian en el país y de las personas nacionales, conforme al Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.



## CAPÍTULO II

### CRITERIOS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALIZADOS PARA LAS FAMILIAS

#### Artículo 5.- Las familias y el desarrollo integral de sus miembros



Las familias constituyen el primer espacio de transmisión de afecto, seguridad, orientación, formación, educación, solidaridad y valores esenciales para el desarrollo integral de sus miembros, como seres humanos libres y felices, capaces de ejercer plenamente sus derechos, respetando la integridad y los derechos humanos de las demás personas, y de ejercer una ciudadanía responsable y productiva.

#### Artículo 6.- Derecho a vivir en familia

El Estado y la sociedad reconocen el derecho de toda persona a vivir, crecer, envejecer y desarrollarse integralmente en el seno de una familia, en la medida que no afecte su dignidad e integridad personal o vulnere sus derechos fundamentales.

#### Artículo 7.- Funciones de las familias



Para alcanzar el desarrollo integral de sus integrantes, las familias cumplen principalmente las siguientes funciones:

- a) **Formadora:** Constituye la transmisión de valores, normas, costumbres y conocimientos orientados al desarrollo pleno de las capacidades y el ejercicio de los deberes y derechos de sus integrantes, para con su familia y la comunidad.



# Decreto Legislativo

- b) **Socializadora:** Constituye la promoción y fortalecimiento de la red de relaciones de cada integrante de la familia como persona, así como de las familias como grupo o institución; y del aprendizaje de las formas de interacción social vigentes y los principios, valores y normas que las regulan, generando un sentido de pertenencia e identidad.
- c) **De cuidados y protección:** Las familias son el espacio fundamental donde se brindan los cuidados y la protección necesarios a sus integrantes, en especial a las niñas, niños, adolescentes, gestantes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y aquellas con enfermedades crónicas y/o terminales, con la finalidad de cubrir sus necesidades y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos para lograr su desarrollo integral y el derecho a una vida plena.
- d) **Seguridad y protección económica:** Corresponde a las familias garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de todas/os sus integrantes en el marco de la corresponsabilidad e igualdad.
- e) **Afectiva:** Consiste en transmitir, reproducir y promover vínculos de afecto entre las personas que integran las familias, esenciales para su formación, adquisición de habilidades emocionales, consolidación de su autoestima, autoconfianza y realización personal.



## CAPÍTULO III

### OBLIGACIONES DEL ESTADO PARA LA PROMOCIÓN DE FAMILIAS LIBRES DE VIOLENCIA

#### Artículo 8.- Obligaciones del Estado hacia las familias

Son obligaciones del Estado, en sus tres niveles de gobierno y en el marco de sus competencias, las siguientes:

8.1 Promover estudios e investigaciones sobre la situación de las familias para implementar políticas de fortalecimiento familiar, prevención y gestión de los conflictos y violencia intrafamiliar.

8.2 Promover responsabilidades familiares compartidas entre los integrantes de las familias, en términos de igualdad de género y el respeto a los derechos humanos.

8.3 Brindar a los integrantes de las familias protección, atención, asistencia social y legal, atención a su salud física y mental, articulando los servicios públicos y promoviendo alianzas con entidades privadas y organizaciones de la sociedad civil, cuando sus derechos sean vulnerados o amenazados.



8.4 Implementar programas, servicios especializados y políticas en beneficio de las familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad, priorizando a las familias que experimentan situaciones de violencia.

8.5 Fortalecer las capacidades de los/las servidores/as, funcionarios/as, operadores/as de justicia, entre otros, para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Legislativo.

8.6 Promover relaciones de respeto entre los integrantes de las familias.

8.7. Desarrollar políticas públicas que tienen en consideración el entorno familiar.

#### Artículo 9.- Funciones Específicas

9.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene las siguientes funciones:

a) Ejercer la rectoría sobre la promoción y protección de las familias, y con dicho propósito norma, coordina, dirige, supervisa, realiza el seguimiento y evalúa las políticas, planes, programas y servicios para las familias, bajo una lógica de gestión por resultados, en articulación con los Gobiernos Regionales y Locales, otros sectores involucrados, entidades públicas y privadas y la sociedad civil.

b) Brindar asistencia técnica y acompañamiento a los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, instituciones públicas y privadas, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

9.2 Los Gobiernos Regionales tienen las siguientes funciones:

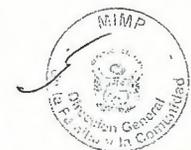
a) Desarrollar a nivel regional políticas y programas de promoción y protección de las familias.

b) Normar, coordinar, dirigir y realizar, en el ámbito de su jurisdicción, el seguimiento y evaluación de los programas y servicios para las familias bajo una lógica de gestión por resultados, en articulación con los Gobiernos Locales, sectores, entidades públicas y privadas y la sociedad civil.

c) Supervisar el cumplimiento de la política en los servicios, programas y medidas implementadas por los Gobiernos Locales para brindar apoyo a las familias a nivel regional, en coordinación con el ente rector.

9.3 Los Gobiernos Locales tienen las siguientes funciones:

a) Desarrollar a nivel local acciones y servicios de promoción y protección de las familias.





# Decreto Legislativo

b) Implementar servicios y fortalecer los servicios existentes de atención para las familias en articulación con el Gobierno Regional y Nacional, entidades públicas y privadas y la sociedad civil que intervienen en el territorio.

c) Supervisar los servicios, programas y medidas implementadas para brindar apoyo a las familias a nivel local, en coordinación con el ente rector.

## Artículo 10.- Conciliación de la vida familiar y el trabajo

10.1 El Estado y las entidades privadas implementan acciones que permitan a las personas conciliar y armonizar sus responsabilidades familiares y su derecho al trabajo.

10.2 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y los tres niveles de gobierno, impulsan normas, estrategias y acciones dirigidas a conciliar la vida familiar con el derecho al trabajo.

10.3 Los servicios de cuidado diurno, vespertino, comunitario, lactarios u otros servicios se adecúan a los criterios estratégicos que establece el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para contribuir a la conciliación de la vida familiar y el trabajo.

## Artículo 11.- Derivación de casos de riesgo o desprotección

Cuando las entidades públicas advierten situaciones de riesgo o desprotección, realizan las derivaciones a los servicios de las entidades competentes, para la adopción de medidas de protección o asistencia inmediata, conforme a la normativa específica, especialmente cuando se trate de mujeres y poblaciones en situación de vulnerabilidad, tales como niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores o personas con discapacidad.

## CAPÍTULO IV

### SERVICIO INTEGRAL ESPECIALIZADO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS FAMILIAS

## Artículo 12.- Servicio integral especializado para la prevención de la violencia en las familias

El servicio integral especializado para la prevención de la violencia en las familias (SIEF) es un servicio que funciona a nivel provincial y distrital y se brinda en forma gratuita. Cuenta con equipos multidisciplinarios que desarrollan sus labores de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

## Artículo 13.- Finalidad del servicio integral especializado para la prevención de la violencia en las familias

13.1 El SIEF tiene por finalidad garantizar la asistencia especializada, articulada y sostenida para promover familias democráticas, con relaciones igualitarias entre sus integrantes, inclusivas, respetuosas y libres de violencia, para erradicar patrones culturales y



prácticas sociales que fomentan la discriminación y la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

13.2 El SIEF tiene como ejes de trabajo, principalmente, los siguientes:

- a) Concientización sobre los deberes y obligaciones entre los integrantes del grupo familiar, especialmente de quienes ejercen la jefatura del hogar.
- b) Formación y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.
- c) Habilidades en la convivencia y responsabilidades familiares compartidas.
- d) Identificación de redes de prevención social.
- e) Desarrollo y empoderamiento de las mujeres.
- f) Promoción de una cultura de diálogo y medios alternativos para la solución de conflictos, exceptuando los casos de violencia.
- g) Promoción del respeto y el reconocimiento a la diversidad cultural de las familias.
- h) Promoción de principios y valores familiares orientados al respeto de los derechos de todas las personas sin discriminación.

**Artículo 14.- Criterios estratégicos para la implementación del servicio integral especializado para la prevención de la violencia en las familias**

14.1 Los servicios se implementan por las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de acuerdo a sus competencias y funciones, en lo que les corresponde, tomando en cuenta los siguientes criterios estratégicos:

- a) Elaborar diagnóstico situacional de las familias: toda intervención en materia de prevención y protección de las familias requiere previamente un diagnóstico de las familias que permita identificar los factores de riesgo, amenazas, situaciones o necesidades que requieran atención, haciendo explícitas las necesidades específicas de las mujeres y de los hombres que la integran, y considerando además su edad, discapacidad y cualquier otra condición que sea importante para la implementación del servicio. El diagnóstico permite contar con información confiable, pertinente y evidencia necesaria para diseñar e implementar servicios especializados que respondan adecuada y eficientemente a la problemática de cada jurisdicción.
- b) Garantizar los recursos, con cargo a la asignación presupuestal de la entidad, que permita su implementación, funcionamiento y sostenibilidad.
- c) Contar con un mapeo de oferta y demanda de servicios que atiendan las necesidades identificadas.
- d) Conformar equipos interdisciplinarios y capacitados de acuerdo a los criterios estratégicos aprobados por el ente rector, para la atención especializada en la prevención de la violencia en las familias. La actuación estatal es planificada y el fortalecimiento de capacidades es periódico y sostenido.





# Decreto Legislativo

e) Diseñar e implementar los protocolos de atención de acuerdo a lo establecido por el ente rector.

f) Establecer un registro de usuarios y usuarias del servicio, que identifique prioritariamente a los grupos en situación de mayor vulnerabilidad.

g) Los servicios deben ser accesibles, considerando su ubicación urbana o rural y adaptarse a las necesidades específicas de los integrantes de las familias.

14.2 Los servicios pueden implementarse de manera itinerante por los Gobiernos Locales, cuando las condiciones y necesidades así lo ameriten, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

14.3 En el caso de las entidades privadas que cuenten con servicios especializados de prevención para las familias, el ente rector les brinda la asistencia técnica necesaria siempre que adecúen sus servicios a los criterios estratégicos establecidos en el numeral 14.1 del presente artículo, facilitándoles los instrumentos y herramientas que requieran.

## Artículo 15.- Niveles de intervención para la prevención de violencia en las familias

El servicio integral especializado para la prevención de la violencia en las familias determina los niveles de intervención según el diagnóstico y los factores sociales de riesgo que inciden en los casos de violencia en su jurisdicción, de acuerdo con la metodología y la guía de intervención que aprueba el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

## Artículo 16.- Modalidades del servicio integral especializado para la prevención de la violencia en las familias

16.1 El servicio integral especializado para la prevención de la violencia en las familias comprende alguna de las siguientes modalidades:

**a) Consejería, orientación y acompañamiento:** Consiste en el asesoramiento, tutoría y apoyo especializado a través de orientaciones y pautas para actuar frente a una determinada conducta o hecho cotidiano que propicie situaciones de riesgo o amenaza contra los/las integrantes de las familias. Asimismo, busca enseñar y fortalecer las relaciones democráticas, igualitarias, inclusivas, respetuosas y libres de violencia entre sus integrantes, mediante acciones dirigidas a prevenir situaciones de riesgo, gestionar los conflictos, erradicar la discriminación y cualquier vulneración de derechos, propiciando cambios en los patrones culturales y las prácticas sociales que legitiman la violencia y otros problemas que experimentan las familias.

**b) Educación y fortalecimiento de capacidades:** Se orienta a fortalecer las capacidades de los integrantes del grupo familiar, a través de la ampliación de conocimientos, desarrollo de habilidades y cambios de conductas que permitan fortalecer las relaciones intrafamiliares, para de esta manera prevenir situaciones de riesgo o amenaza para sus integrantes.



c) **Protección y cuidado:** Es la atención que consiste en brindar asistencia especializada y protección a los integrantes de las familias que así lo requieran para coadyuvar en su desarrollo y bienestar integral. Estos servicios ponen especial énfasis en las mujeres y las personas en situación de vulnerabilidad como las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Los brindan las entidades públicas y privadas en espacios seguros y con personal especializado.

d) **Recreación, cultura y deporte:** Se orienta a generar espacios públicos seguros, inclusivos, accesibles, verdes y de calidad que generen las condiciones adecuadas para el respeto de los derechos de las personas especialmente de las que se encuentran en situación de vulnerabilidad, el ejercicio del derecho al juego, la recreación y el deporte. Se trata de espacios que promuevan el desarrollo integral de cada uno de los integrantes de las familias, contribuyendo a mejorar la interacción social familiar e intergeneracional y las expresiones culturales, la cohesión social, la inclusión y la seguridad en sus territorios.

16.2 Los servicios están dirigidos a los integrantes de la familia, poniendo especial atención a la situación de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad que se encuentran en situación de riesgo o desprotección.

#### Artículo 17.- Del Observatorio Nacional de las Familias

17.1 El Observatorio Nacional de las Familias a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene la finalidad de desarrollar un sistema de información permanente que proporciona insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas dirigidas a la promoción, protección y fortalecimiento de las familias.

17.2 Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales están obligados a informar periódicamente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sobre las acciones y los resultados, en sus ámbitos territoriales, para prevenir la violencia en las familias.

#### Artículo 18.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.





# Decreto Legislativo

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### ÚNICA.- Aplicación progresiva y financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se efectúa de manera progresiva de acuerdo a los criterios estratégicos establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y se sujeta a la disponibilidad presupuestal de los pliegos involucrados, con cargo a su presupuesto institucional, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

### ÚNICA.- Derogación

Deróguese la Ley N° 28542, Ley de Fortalecimiento de la Familia.

### POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los...once.....días del mes de.....setiembre.....del año dos mil dieciocho.

.....  
**MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**  
Presidente de la República

.....  
**ANA MARÍA MENDIETA TREGOLI**  
Ministro de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

.....  
**DANIEL ALFARO PAREDES**  
Ministro de Educación

.....  
**CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO**  
Presidente del Consejo de Ministros

.....  
**VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS**  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

.....  
**CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES**  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## DECRETO LEGISLATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS FAMILIAS

## I. CONCORDANCIA CON LA LEY AUTORITATIVA

El presente Decreto Legislativo se enmarca en la facultad delegada establecida en el Artículo 2, numeral 4, literal b de la Ley N° 30823 la cual señala:

*“Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas*

*En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar sobre las siguientes materias:*

*(...)*

*4) Prevención y protección de las personas en situación de violencia y vulnerabilidad, a fin de:*

*(...)*

*b) Fortalecer el marco jurídico para la prevención y protección de violencia contra la mujer y grupo familiar (...).”*

La propuesta de Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas para mejorar el marco jurídico en materia de fortalecimiento y prevención de la violencia en las familias, en articulación con los tres niveles de gobierno, brindando servicios especializados, que promuevan familias democráticas, es decir, que consideren los intereses y necesidades de todos sus integrantes en la toma de decisiones, y propiciando relaciones igualitarias, inclusivas, respetuosas y libres de violencia. Ello garantizará un trabajo articulado y coordinado para lograr revertir las causas estructurales de la violencia.

En esa medida, las acciones que ejecuten el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales estarán dirigidas a prevenir situaciones de riesgo, gestionar conflictos, erradicar la discriminación y toda forma de intolerancia entre los integrantes de las familias, hechos que afectan su convivencia pacífica, democrática y respetuosa, en armonía con los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por nuestro país.

En esa medida, esta propuesta de Decreto Legislativo se ajusta a calza con las facultades delegadas mediante la Ley N° 30823.

## II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La regulación que se propone parte de la identificación de los siguientes problemas públicos:

- Legitimación de la violencia en las familias basadas en patrones culturales y estereotipos de género como causas que deben ser atendidas desde un enfoque preventivo

El problema público que pretender abordar la propuesta normativa es el referido a hacer frente a los altos niveles de violencia que se genera en las familias, que vienen



dando como resultado altos índices de violencia contra las mujeres y el grupo familiar, a través de una estrategia de prevención de la violencia en las familias. En las últimas décadas se ha enfatizado la creación de servicios para la atención de las víctimas de violencia de manera individualizada, en tal sentido en la actualidad se cuenta con 322 Centros Emergencia Mujer -CEM, más 50 CEM en comisaría, Servicio de Orientación Telefónica Línea 100, el Servicio de Atención Urgente – SAU, la Estrategia Rural, entre otros; sin embargo, la alta incidencia de la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial que se gesta en las familias pero que se reproduce en todos los estamentos de la sociedad, amerita el desarrollo de una estrategia de prevención en las familias.

En el período 2009 – octubre 2015, el Ministerio Público registró **995,937 denuncias por violencia familiar**, el 85% de las víctimas son mujeres. Cada hora, se registran en promedio 18 denuncias a nivel nacional. 6 de cada 10 víctimas no denuncian los hechos ante las autoridades.<sup>1</sup> Por su parte, la Policía Nacional del Perú, entre los años 2009 – 2016, reportó una cifra similar de 992,455 denuncias y sólo en el primer semestre del 2017 conoció 94,048 casos por violencia familiar, es decir, reciben aproximadamente 16,000 denuncias mensuales en promedio. La mayoría de las víctimas son mujeres (9 de cada 10) y el principal agresor es su esposo o conviviente (67.4%). Los departamentos que registran más denuncias son Lima, Arequipa y Cusco.<sup>2</sup>

En el caso de los feminicidios, desde enero de 2009 hasta febrero de 2018, a través de los Centros Emergencia Mujer – CEM del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP se han registrado 1,025 casos. Estos ocurren -por lo general- en la casa de la propia víctima, convirtiéndose así en los lugares más inseguros para muchas mujeres. Los departamentos de Lima, Junín, Arequipa, Puno, Ayacucho, Lambayeque, Cusco y Huánuco, registran el mayor número de casos.<sup>3</sup>

Sobre las relaciones parentales dentro de las familias, se aprecia que, el 10% y 10.8% de padres y madres corrigen a sus hijos/as entre 1 y 5 años de edad mediante golpes o castigos físicos y, el 73.3% y 81% de niños/as entre 9 y 11 años de edad y, adolescentes entre 12 y 17 años de edad, respectivamente fueron víctimas de algún tipo de violencia dentro de su hogar o CAR.<sup>4</sup>

A febrero de 2018, los CEM han atendido 5,876 denuncias de violencia contra niños, niñas y adolescentes. Entre los 0 y 5 años se registraron 1,081 denuncias. De ese universo, el 80% tuvo como principal agresor al padre o la madre. En el caso de las personas adultas mayores, los principales agresores en el 98% de las denuncias recibidas por distintas formas de violencia son sus hijos/as.<sup>5</sup> De igual forma, el MIMP recoge denuncias de violencia contra personas con discapacidad y población LGTBI, en sus propios entornos familiares.

Estas cifras evidencian la violencia de género que se encuentra sustentada en patrones culturales que legitiman relaciones asimétricas de poder y autoridad de los hombres hacia las mujeres, basadas en sus creencias de superioridad y de subordinación de las

<sup>1</sup> Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

<sup>2</sup> Instituto de Estadística e Informática – INEI. “Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2000-2017”, documento elaborado con información de las ENDES Continuas y de los registros administrativos sobre el tema que generan las instituciones.

<sup>3</sup> Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público. Información correspondiente al período 2009 – octubre 2015.

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Estadística e Informática. Encuesta Nacional Demográfica y de Salud Familiar-ENDES, 2017.

<sup>5</sup> Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual. Informe Estadístico N°2. Año 2018.



15

mujeres. Esta violencia suele ocurrir cuando los hombres interpretan que su capacidad de ejercer control y poder sobre una mujer está en peligro y su autoridad es cuestionada.<sup>6</sup>

El maltrato, la violencia, el autoritarismo así como la ausencia del diálogo y mecanismos que permitan resolver los conflictos de manera pacífica conllevan a situaciones que muchas veces desencadenan mayor violencia entre los integrantes de las familias, revelándose la necesidad de fortalecer el conjunto de relaciones que se entretienen en su interior, como las conyugales o de pareja, las parentelas y entre parientes, para erradicar y sobretodo atender las causas que subyacen en la repetición de conductas violentas que traspasan las generaciones.

Se requiere trabajar desde el Estado y en sus tres niveles de gobierno para promover que los padres y madres asuman adecuadamente sus funciones y roles, generando capacidades y soporte para una crianza positiva, corresponsabilidad en las obligaciones, participación equitativa en las tareas domésticas, respeto en las decisiones de los niños, niñas y adolescentes así como velar y garantizar los derechos de los integrantes que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad, como las personas con discapacidad y las adultas mayores.

Por otro lado, los cambios poblacionales que se han producido a partir de la segunda mitad del siglo XX, como la reducción de la fecundidad, mayor escolaridad de las mujeres, su incorporación al trabajo remunerado así como la transformación de su rol de cuidadora a proveedora en sus familias, han promovido cambios en la distribución de responsabilidades al interior de las familias que cuestionan la autoridad masculina y paulatinamente van dando lugar a relaciones más democráticas en la organización familiar.

Un reciente estudio del Consejo Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - CONAPOC, sobre la situación de los agresores sexuales mayores de 60 años en el país, que se encuentran internos en diversos establecimientos penitenciarios, señala que “casi todos los entrevistados tiene en común un fuerte compromiso con modelos tradicionales de masculinidad que les otorgan a los hombres un rol dominante, protector y de autoridad sobre las mujeres y sus familias, y que resaltan su función económica como proveedores, reflejándose todo esto en sus juicios, valoraciones y relatos de experiencias”.<sup>7</sup>

Esa capacidad de solventar su hogar les da la autoridad de control y de negarse a que sus parejas trabajen presuponiendo que se apartarán de su lado cuando generen sus propios recursos. Para ellos, hay una relación estrecha entre el poder económico del varón y la fidelidad de la pareja, lo que refleja patrones culturales que nacen en las familias y se refuerzan en los entornos sociales en los que se desenvuelven las personas.

En esa medida, las relaciones democráticas en las familias buscan fomentar la consideración de los intereses y necesidades de todos sus integrantes en la toma de decisiones, erigiéndose como un espacio participativo y armonioso, en el que se reconozcan la libertad y la igualdad, propiciándose el desarrollo y bienestar integral de sus miembros sin ninguna discriminación. Además, concibe que la opinión de quienes integran el grupo familiar privilegia el beneficio de todos/as.

<sup>6</sup> Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016 – 2021. Capítulo 3. Situación de las Familias en el Perú.

<sup>7</sup> Publicación sobre agresiones sexuales elaborada por el Consejo Nacional de Política Criminal –CONAPOC.

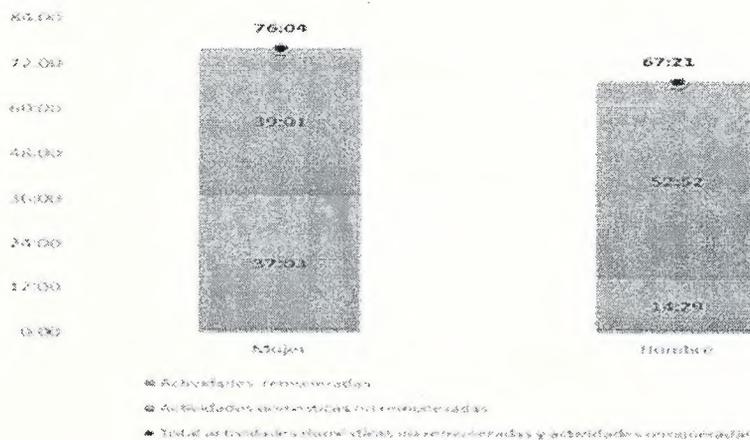
- Distribución desigual de la carga y responsabilidades en el hogar

Como se ha mencionado anteriormente, el rol de la mujer dentro del hogar ha ido cambiando en los últimos años, debido fundamentalmente a que muchas han asumido además del rol protector y de cuidado el de proveedora a la economía del hogar. La Encuesta Nacional de Hogares en el año 2001, demuestra que el 20,4%, de hogares eran conducidos por una mujer, posteriormente en el año 2016, este porcentaje se incrementó a un 25%; en consecuencia, cada vez más mujeres asumen la responsabilidad de dirigir sus hogares.

Pese a ello las estadísticas evidencian las grandes brechas que existen frente a los hombres en la distribución de las tareas del hogar. Así, el asumir responsabilidades laborales ha generado para un gran número de mujeres trabajadoras una doble carga laboral; es decir, ellas siguen siendo las responsables del manejo interno del hogar (que involucra el cuidado de los integrantes de la familia y la realización de las tareas domésticas), además de cumplir con sus responsabilidades como trabajadora, ya sea esta actividad formal o informal.

De esta forma, es mayor la proporción de mujeres frente a los hombres, quienes tienen que realizar tareas en el hogar, en el rango de edad más productivo (ENUT 2010). La carga global laboral de las mujeres es de 8h 43min mayor que de los varones.

Gráfico N° 1

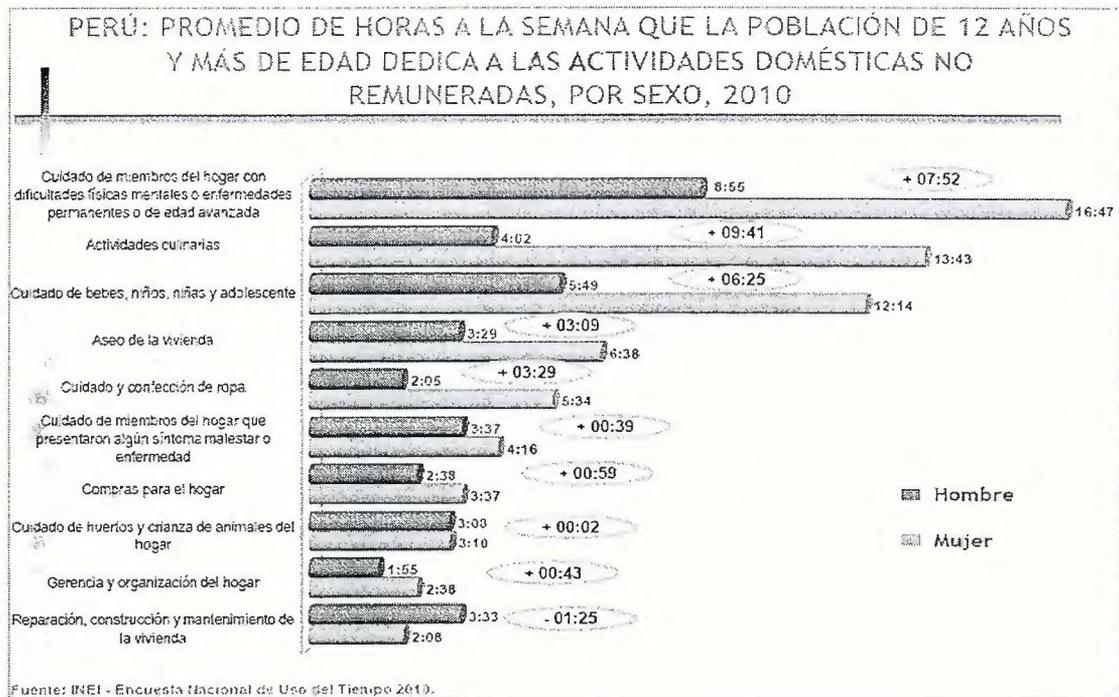


Fuente: ENUT 2010

Las cifras demuestran que la carga principal de las labores domésticas recaen en la mujer, porque aún no se ha interiorizado que la distribución equitativa de las responsabilidades familiares involucra a todos/as los integrantes de la familia, en función de su edad y condición; permitiendo en primer lugar erradicar los estereotipos de género, y el establecimiento de relaciones igualitarias entre las mujeres y los hombres que integran la familia, lo que contribuye a generar relaciones democráticas y armónicas, mejora además las relaciones familiares y contribuye a evitar las situaciones que provocan el surgimiento de la violencia al interior de la familia.



Gráfico N° 2



- Limitadas condiciones para conciliar la vida familiar y la vida laboral

Jeanine Anderson ha señalado que “La conciliación o armonización entre la vida familiar, personal y laboral es un objeto fundamental en la búsqueda de sociedades más justas y humanas. Expresa el deseo y el derecho de todas las personas de vivir integralmente: de poder trabajar y obtener un ingreso, produciendo los bienes y servicios que permiten el sustento de las economías, y al mismo tiempo poder hacerse cargo de las responsabilidades familiares y de cuidado”.<sup>8</sup>

Siendo que la realización personal y profesional es un derecho tanto de hombres como de mujeres; el espacio laboral debe considerar dentro de sus políticas la generación de condiciones y servicios que favorezcan la conciliación de la vida familiar y el trabajo, pensando en las y los trabajadores que tienen responsabilidades familiares.

Si bien existen esfuerzos que evidencian avances normativos en relación al reconocimiento de derechos y beneficios que permitan tanto a hombres como mujeres conciliar su vida familiar y laboral, ello aún no es suficiente porque en algunos casos las normas no se cumplen o los servicios no son implementados a nivel nacional. Por ejemplo, a junio de 2018, existen 1,491 lactarios (367 corresponden a entidades del sector público y 1,124 del sector privado); 16 Wawa Wasi institucionales y 36 Centros de Desarrollo Integral de la Familia – CEDIF (21 bajo el ámbito del MIMP y 15 transferidos a los Gobiernos Locales).

Evidentemente ese número no cubre la demanda de la población, siendo necesario articular esfuerzos con los Gobiernos Regionales y Locales para supervisar el cumplimiento de las normas y la implementación de los servicios en todas las regiones.

<sup>8</sup> Jeanine Anderson Roos, “Conciliación Trabajo – familia: corresponsabilidad y sostenibilidad social”. VII Convención Nacional de Familias: “Políticas Públicas Relativas a las Familias, a 20 años de la Declaración del Día Internacional de la Familia”. 15 y 16 de mayo 2014. Lima – Perú.



- De los servicios de prevención de violencia en las familias a cargo de los Gobiernos Locales

Como se ha señalado, con esta norma se pretende optimizar y fortalecer los servicios especializados de prevención de violencia en las familias que tienen los Gobiernos Locales, advirtiéndose -que pese a los esfuerzos que viene desplegando el Estado-, aún no se logra reducir el alto número de denuncias que se presentan a nivel nacional.

Así tenemos, que para la elaboración del Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016 – 2021, que consideró un proceso de consulta intersectorial, interinstitucional e intergubernamental, no se contaba con información suficiente, oportuna, de calidad y accesible para identificar las necesidades y demandas de las familias en las regiones. La falta de capacidades y conocimiento para atender esta temática se refleja en el bajo nivel de cumplimiento que reportaron los Gobiernos Regionales y Locales (provinciales y distritales) según el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 1**

Normas vinculadas	Gobiernos Regionales y Locales que cumplieron con reportar en materia de familia (año 2012)		
	Gobiernos regionales (25)	Municipalidades Provinciales (195)	Municipalidades Distritales (1653)
Indicadores de familia incluidos en las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento (D.S. N° 027-2007-PCM)	7	22	14
Ley N° 28542 – Ley de Fortalecimiento de las Familias	4	19	10
Informe Anual 2011 del Plan Nacional de Apoyo a las Familias 2004 – 2011	02	0	10
Planes regionales de Fortalecimiento a las Familias	0	1	10

Fuente: Dirección General de la Familia y la Comunidad – MIMP (año 2012)

Como se puede apreciar muy pocos Gobiernos Regionales y Locales (provinciales y distritales) contaban con indicadores y planes en esta materia.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo realizó una evaluación sobre los avances y limitaciones en la implementación del “Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021” por parte de los Gobiernos Regionales (GORE), según 12 indicadores claves relacionados con la prevención y atención de casos de violencia contra la mujer. De los 25 GORE solo 14 reportaron haber realizado actividades vinculadas con estrategias comunicacionales de prevención de la violencia, pero la mayoría correspondía a acciones puntuales y sin mayor impacto mientras que solo una coordinó con el MIMP, para la campaña “Quiere sin violencia, marca la diferencia”<sup>9</sup>.

<sup>9</sup> <http://www.defensoria.gob.pe/blog/el-lento-avance-en-la-lucha-contra-la-violencia-de-genero-en-los-gobiernos-regionales/>



Actualmente, existen algunos servicios brindados por los Gobiernos Locales, como por ejemplo, en Huamanga (Ayacucho) donde se cuenta con 14 Centros de Vigilancia Comunitaria, los que están ubicados en diversos barrios y asentamientos humanos. En estos espacios, las madres gestantes y niños menores de 36 meses reciben orientación sobre las prácticas saludables y atención gratuita por parte de especialistas en salud.

Dicha Región también cuenta con el “Centro Municipal de Orientación y Promoción del Adolescentes y Juventud” (CEMOPAJH), que tiene por finalidad brindar una mayor y mejor atención a la población adolescente para responder con eficiencia a las necesidades de este sector vulnerable, haciendo énfasis en labores de prevención de la violencia familiar y sexual así como otras temáticas que contribuyan con su formación integral.

Por su parte, el Consejo Regional de La Libertad aprobó mediante Ordenanza Regional N° 029-2015-GR-LL/CR, de 2 de noviembre de 2015, la **conformación de “Centros de Atención Integral a adolescentes para la prevención y reducción de la violencia y otros riesgos sociales”**, en el marco del “Plan de Desarrollo Regional Concertado de la Región La Libertad 2010 – 2021”, que tienen **como finalidad prevenir y reducir la violencia** y otros riesgos sociales a los que están expuestos los niños, niñas y adolescentes.

Además, estos centros brindan servicios de: i) Consejería integral y acompañamiento: Proceso de información y orientación al adolescente o padre de familia; ii) Fortalecimiento de capacidades personales y emprendimiento: Referido a fortalecer conocimientos que potencien las capacidades personales de los y las adolescentes, así como el desarrollo de su creatividad y habilidades para la generación de ideas emprendedoras.; iii) Fortalecimiento familiar: Trabajo entre adolescentes y familiares así como con docentes y tutores para el fortalecimiento de relaciones horizontales y de sensibilización y; iv) Arte y Recreación: Impulsa el desarrollo de la creatividad orientada a promover una cultura de paz.

Precisamente, en el contexto actual de violencia que vivimos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables busca fortalecer estos servicios, mejorando a su vez, los estándares de calidad para un trabajo sostenido en la erradicación de las causas que originan la violencia en nuestro país.

### III. IDENTIFICACIÓN DE OBJETIVOS Y FINALIDAD

La propuesta de Decreto Legislativo tiene los siguientes objetivos y busca lograr lo siguiente:

- Desarrollar las acciones de obligatorio cumplimiento por parte del Estado, en sus tres niveles de gobierno, para **adecuar** los servicios especializados de prevención de la violencia que promuevan familias democráticas, igualitarias, inclusivas y libres de violencia, a los criterios estratégicos establecidos por el ente rector.
- Contribuir al fortalecimiento de las familias, mediante acciones y medidas dirigidas a prevenir situaciones de riesgo, conflictos, discriminación y violencia entre sus integrantes, que afectan su convivencia pacífica, democrática y respetuosa, en armonía con los derechos consagrados en la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por nuestro país.
- Fortalecer la labor del ente rector que compete al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para articular, coordinar, promover, facilitar y hacer

seguimiento a las labores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales en materia de prevención y protección a las familias.

Es importante señalar que esta norma hace mención al término familias, porque quiere trabajar con todas las familias, no solo con las autoritarias, destructivas o tóxicas, sino con todas en el entendido que este es el primer espacio de socialización de las personas, como se ha mencionado en el acápite II, buscando promover familias que garanticen el desarrollo y bienestar físico como emocional de todas/os sus integrantes, contando para ello con el trabajo articulado del Estado en sus distintos niveles de gobierno.

Teniendo en cuenta los objetivos antes descritos, la presente propuesta de Decreto Legislativo está alineado con el Eje 4 de la Política General de Gobierno denominado "Desarrollo Social y Bienestar de la Población".

#### IV. JUSTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS

##### 4.1 Marco constitucional y convencional general

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 16, reconoce que el Estado y la sociedad tienen la obligación de proteger a la familia, como elemento fundamental de la sociedad.<sup>10</sup> La Observación General N° 28 del Comité de los Derechos Humanos señala que "Los Estados deben reconocer y aceptar las diversas formas de familia, con inclusión de las parejas no casadas y sus hijos y de las familias monoparentales y sus hijos, así como velar por la igualdad de trato de la mujer en esos contextos."<sup>11</sup>

Asimismo, los numerales 2 y 3 del artículo 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, establece el derecho de toda persona a constituir una familia, así como el compromiso de los Estados-Parte a brindar una adecuada protección al grupo familiar y, en especial, a ejecutar programas especiales de formación familiar, a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños y las niñas perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, reconoce que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional de sus roles en la sociedad y en la familia. Asimismo, resalta que los Estados deben proteger y elaborar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares.

Por su parte, la Constitución Política del Perú, en su artículo 4, reconoce que la comunidad y el Estado protegen a la familia como instituto fundamental de la sociedad.

**4.2. Lo normado por la Ley N° 28542, Ley de fortalecimiento de la familia promulgada en el año 2005, debido a los cambios sociales y normativos a nivel nacional e internacional, corresponde ser actualizada por lo que la presente propuesta de Decreto Legislativo contiene disposiciones reguladas en la citada ley, y desarrolla de manera más precisa las responsabilidades a nivel intergubernamental para el cumplimiento de su finalidad.**

<sup>10</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos.- Proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10/12/1948, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 13282 del 15 de diciembre de 1959.- artículo 5°, numeral 2.

<sup>11</sup> Observación General No.28 del Comité de los Derechos Humanos, 2000.



La Ley No. 28542 tiene como finalidad promover y fortalecer el desarrollo de la familia, como base fundamental de nuestra sociedad y de sus integrantes, velando principalmente por las familias que se encuentran en situación de extrema pobreza, pobreza o riesgo social.

Si bien compartimos los alcances de dicha norma sus acciones no están enmarcadas en la lógica de gestión por resultados ni precisa la labor del ente rector en el diseño, articulación, promoción y apoyo para la creación de los servicios especializados en materia de prevención y protección contra la violencia de las familias.

En esa medida, la información de la que dio cuenta el Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016 – 2021.<sup>12</sup>, permitió advertir que hasta el año 2012 solo el Departamento de Ica, contaba con un plan regional que tampoco tuvo resultados específicos. Es por estas razones que se ha considerado mejorar su contenido para asegurar su cumplimiento enfatizando la labor de prevención dado el contexto de violencia que vive nuestro país.

#### **4.3 Las acciones del Estado han privilegiado la atención de las consecuencias de la violencia frente a las causas que la generan**

Si bien desde el Estado existe un compromiso para erradicar toda forma de violencia, las estadísticas nos demuestran que se requieren medidas que desde distintos ámbitos, como el preventivo, aporten de manera decidida, eficiente y eficaz en revertir las causas que la originan.

Según la Encuesta de Desarrollo y Salud Familiar ENDES 2017, en los últimos cinco años el porcentaje de mujeres que alguna vez sufrió un tipo de violencia por parte del esposo o compañero disminuyó de 76.9% en el 2009 a 65.4% en el 2017, aunque la cifra todavía resulta alarmante, así como la forma cada vez más cruel y brutal en la que se manifiesta esta violencia, (caso Eyvi Ágreda y Juana Mendoza)<sup>13</sup>.

Lamentablemente, como se ha mencionado anteriormente, esta violencia también afecta a los demás miembros de la familia, como parte de una concepción cultural que la legitima como una forma válida de conducir una familia. Madres o padres que golpean a sus hijos como parte de un “castigo” por una acción incorrecta o mujeres que aceptan las “imposiciones” o control de la pareja bajo la creencia que estas conductas son normales en una relación.

Por lo tanto, atendiendo a que el marco jurídico actual no permite establecer las obligaciones específicas y concretas del gobierno en sus diferentes niveles para desarrollar acciones de prevención, esta propuesta de Decreto Legislativo busca superar esta deficiencia, señalando de manera clara las competencias del Gobierno Nacional, Regional y Local así como las labores de coordinación, articulación y supervisión del ente rector en esta materia.

#### **V. Descripción de las medidas para incorporar en las acciones del Estado el fortalecimiento de las familias para la prevención de la violencia**

<sup>12</sup> Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016 – 2021, aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2016-MIMP.

<sup>13</sup> <https://www.bbc.com/mundo/noticias-43913788>; <https://peru21.pe/peru/juanita-mendoza-mujer-quemada-viva-enterrada-tarde-cajamarca-414044>

### 5.1. Incorporación de enfoques transversales y principios que deben guiar toda acción del Estado en materia de prevención contra la violencia en las familias

La norma incorpora y desarrolla de manera específica los enfoques transversales y principios que deben guiar toda actuación del Estado, en sus tres niveles de gobierno, en materia de prevención contra la violencia en el grupo familiar. De este modo, se entiende que los servicios, programas y medidas que se desarrollan deben considerar los enfoques de derechos humanos, igualdad de género, intergeneracional e interculturalidad.

Estos enfoques exigen i) que se respete la dignidad humana sin ningún tipo de discriminación, la libertad y la igualdad de oportunidades; ii) desterrar las relaciones de poder, asimetrías e inequidades que existen en los roles y tareas que realizan los hombres y las mujeres como obstáculos al desarrollo de relaciones igualitarias; iii) proteger y respetar a las personas independientemente de su edad, aunque diferenciando el trato según sus capacidades y habilidades físicas y mentales y, reconocer las necesidades específicas de las familias de acuerdo a su origen étnico y cultural de los ámbitos rural y urbano.

En cuanto a los principios que se han desarrollado tenemos:

- a) A la protección de las familias y a una atención prioritaria en situaciones especiales. Las familias en sus diversas formas de organización tienen derecho a la protección del Estado y de la sociedad, especialmente aquellas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y que ameritan una atención prioritaria.
- b) Igualdad y no discriminación.- Principio y derecho fundamental que reconoce a las/los integrantes de las familias el respeto de sus derechos en condiciones de igualdad, en el ejercicio de sus obligaciones, así como en la participación, gestión y cuidado de los/las integrantes más vulnerables.
- c) Interés superior de la niña, niño y adolescente.- Corresponde la protección especial a niñas, niños y adolescentes en función a su desarrollo integral, por parte de su familia, la comunidad y el Estado. Las decisiones y medidas que se adopten tendrán siempre en consideración lo más favorable para el niño, niña o adolescente.
- d) Corresponsabilidad familiar.- Este principio implica que tanto el hombre como la mujer son responsables en el mantenimiento económico del hogar. Al interior de las familias debe primar la distribución igualitaria de las tareas domésticas y de cuidado entre los hombres y mujeres como elemento clave para el desarrollo de las personas y de la familia en sí misma, considerando las capacidades, dificultades de la tarea y el tiempo de cada cual de acuerdo a su edad y madurez.
- e) Unidad migratoria familiar.- El Estado promueve la unidad familiar de las personas extranjeras que domicilian en el país y de las personas nacionales.

### 5.2. Roles y funciones que competen a las familias

La norma precisa que las familias constituyen el primer espacio de transmisión de afecto, seguridad, orientación, formación, educación, solidaridad y valores esenciales para el desarrollo integral de sus miembros, como seres humanos libres y felices, capaces de ejercer plenamente sus derechos, respetando la integridad y los derechos humanos de las demás personas, a fin de ejercer una ciudadanía responsable y productiva, la que debe ser garantizada por el Estado.

En esa medida, reconoce el derecho de toda persona a vivir, crecer, envejecer y desarrollarse integralmente en el seno de una familia, en la medida que ello no afecte su dignidad e integridad personal o vulnere sus derechos. Es decir, el Estado privilegia el



derecho de cualquier persona a vivir y desarrollarse en una familia, debiendo trabajar para que esta sea la primera opción, incluso cuando esta pueda presentar dificultades en su integración o entorno. Para ello, corresponderá al gobierno a través de sus distintos servicios articular, coordinar y encaminar sus esfuerzos para lograr la reconstrucción o fortalecimiento de los lazos familiares.

La vida moderna origina tensiones que necesariamente se reflejan en el grupo familiar. La felicidad de sus miembros y su desarrollo integral requieren de un ambiente emocionalmente saludable, equilibrado y que haga factible llegar a metas a nivel personal y familiar; así como también, al establecimiento de reglas, práctica de valores, solidaridad intrafamiliar y la formación de una ciudadanía democrática y participativa.

Precisamente para que las familias puedan entender y comprender de mejor manera su importancia en el desarrollo de una persona, la propuesta de Decreto Legislativo en su artículo 7, detalla las funciones y roles que deben cumplir: formadora, socializadora, de cuidados y protección, seguridad y protección económica y afectiva.

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formadora</li> </ul> <p>Constituye la transmisión de valores, normas, costumbres y conocimientos orientados al desarrollo pleno de las capacidades y el ejercicio de los deberes y derechos de sus integrantes para con su familia y la comunidad.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Socializadora</li> </ul> <p>Constituye la promoción y fortalecimiento de la red de relaciones de cada integrante de las familias como persona, así como de las familias como grupo o institución; y del aprendizaje de las formas de interacción social vigentes y los principios, valores y normas que las regulan, generando un sentido de pertenencia e identidad.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• De cuidados y protección</li> </ul> <p>Las familias son el espacio fundamental donde se brindan los cuidados y la protección necesaria a sus integrantes, en especial a las niñas, niños, adolescentes, gestantes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y aquellas con enfermedades crónicas y/o terminales, con la finalidad de cubrir sus necesidades y protegerlos en el ejercicio pleno de sus derechos para lograr su desarrollo integral y el derecho a una vida plena.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguridad y protección económica</li> </ul> <p>Corresponde a las familias garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de todas y todos sus integrantes en el marco de la corresponsabilidad e igualdad.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Afectiva</li> </ul> <p>Consiste en transmitir, reproducir y promover vínculos de afecto entre las personas que integran las familias, esenciales para su formación, adquisición de habilidades emocionales, consolidación de su autoestima, autoconfianza y realización personal.</p>



Cuando una familia no cumple adecuadamente con sus roles, puede generar situaciones de vacío, confusión, irritabilidad, depresión en los niños, niñas y adolescentes, que en algunos casos los pueden llevar a llenar esos espacios, soledad y frustración de manera equivocada, refugiándose en el alcohol, en amistades indebidas o grupos que promueven la violencia (pandillas, grupos criminales), de ahí que la norma incorpora un capítulo que aborda específicamente esta temática.

En esa medida, podemos afirmar que si bien en toda familia se presenta una dinámica compleja que rige sus patrones de convivencia y funcionamiento, si esta resulta adecuada y

flexible, es decir funcional, contribuirá a la armonía familiar y proporcionará a sus miembros la posibilidad de desarrollar sólidos sentimientos de identidad, seguridad y bienestar<sup>14</sup>.

### 5.3. Obligaciones del Estado en sus tres niveles de gobierno en materia de prevención contra la violencia

La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su título preliminar reconoce como uno de los principios del Poder Ejecutivo, afirmar los derechos fundamentales de las personas, procurando, la inclusión que promueve la incorporación económica, social, política y cultural de los grupos sociales excluidos y vulnerables, así como la equidad que busca la igualdad de todas las personas en el acceso a las oportunidades y beneficios. Asimismo, faculta a los ministerios a promover, regular, elaborar, implementar y monitorear políticas en los temas de su competencia, como es la defensa y promoción de los derechos de las personas y en particular, frente al contexto de violencia que estamos viviendo, corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables proponer e implementar acciones para la prevención de la violencia contra la mujer y grupo familiar.

En esa medida, el literal a) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece que son funciones compartidas del sector con los Gobiernos Regionales y Locales, la promoción, supervisión y evaluación de las políticas de igualdad de género, de los programas y servicios sociales objeto del proceso de descentralización vinculadas al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Cabe precisar que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, transfirió a los Gobiernos Regionales, las funciones establecidas en el artículo 60 de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, entre ellas la consignada en el literal h) de dicho artículo según el cual el Gobierno Regional tiene como función formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad.

En tal sentido la norma propone desarrollar estrategias de prevención de la violencia contra niñas, niños, mujeres, personas adultas mayores y con discapacidad, integrantes de las familias, espacios en los que generalmente se gestan las peores formas de violencia.

En lo que compete a los Gobiernos Locales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los numerales 2 y 6<sup>15</sup> de su artículo 73, y su artículo 84<sup>16</sup>, señala sus



<sup>14</sup> Villavicencio F. Psicología y salud. 2 ed. La Habana: Editorial Ciencias Médicas, 2006.

<sup>15</sup> ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

(...)

Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende:

(...)

#### 2. Servicios públicos locales

2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud.

(...)

2.3. Educación, cultura, deporte y recreación.

2.4. Programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos.

(...)

2.9. Establecimiento, conservación y administración de parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales, directamente o a través de concesiones.

#### 6. En materia de servicios sociales locales



obligaciones para la defensa y promoción de derechos, apoyo a la población en riesgo, promoción de los derechos de la mujer, los niños, niñas y adolescentes, la persona con discapacidad, el adulto mayor y otros grupos que sufren discriminación, así como aquellas que buscan el desarrollo y bienestar de la población. Adicionalmente, el artículo 87 de la citada Ley reconoce que las municipalidades pueden ejercer otras funciones para cumplir con atender todas las necesidades de las personas que residen en sus jurisdicciones.<sup>17</sup>

- 6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social.
- 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población.
- 6.3. Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales.
- 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.

#### **16 ARTÍCULO 84.- PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS**

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

##### **1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:**

- 1.1. Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción.
- 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado.
- 1.3. Regular las acciones de las Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes, DEMUNA, adecuando las normas nacionales a la realidad local.
- 1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función.
- 1.5. Establecer canales de comunicación y cooperación entre los vecinos y los programas sociales.
- 1.6. Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del Gobierno Local.
- 1.7. Crear una oficina de protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad, como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales.

##### **2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:**

- 2.1. Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.
- 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el Gobierno Local.
- 2.3. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado, propios y transferidos, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía regional y local.
- 2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.
- 2.5. Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo.
- 2.6. Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.
- 2.7. Promover y concertar la cooperación pública y privada en los distintos programas sociales locales.
- 2.8. Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes -DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia.
- 2.9. Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del Gobierno Local.

(...)

- 2.12. Crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los vecinos con discapacidad como un programa dependiente de la dirección de servicios sociales.

##### **3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:**

- 3.1. Difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales.

**3.2. Promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, cunas y guarderías infantiles, establecimientos de protección a los niños y a personas con impedimentos y ancianos desvalidos, así como casas de refugio.**

**3.3. Promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad.**

**<sup>17</sup> Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o**



La norma propone orientar los esfuerzos de los Gobiernos Locales hacia el trabajo con las familias y de ese modo prevenir todas las formas de violencia que se gestan en las familias y se reproducen en nuestra sociedad.

Un ejemplo claro del compromiso que vienen asumiendo los Gobiernos Locales en esta materia, se advierte con la promulgación de la Ordenanza N° 001-2012-MPHCO, aprobada por la Municipalidad Provincial de Huánuco, mediante la cual se reconoce como una problemática que merece atención urgente y prioritaria la violencia familiar y sexual contra mujeres, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, incorporando en sus acciones, la aplicación de estrategias para prevenir y atender a las víctimas.

Por su parte, en el caso de los Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 4<sup>18</sup>, reconoce expresamente que tienen como finalidad, entre otros, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. De igual forma, el artículo 60<sup>19</sup> les asigna funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, todas ellas orientadas a prevenir la violencia en las familias. Finalmente, el artículo 10<sup>20</sup> también ampara acciones en estas materias.

---

**en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional”.**

<sup>18</sup> Artículo 4.- Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

a) <sup>19</sup> Artículo 60.- Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades.

b) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales.

c) Coordinar la ejecución por los Gobiernos Locales de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social del Estado, con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional. El Gobierno Nacional coordina el cumplimiento de la ejecución por los Gobiernos Regionales de lo que les compete de las políticas y programas señalados en el presente inciso

d) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la **prevención de la violencia política, familiar y sexual. (...)**

**20 “Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización**

Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.”

1. Competencias Exclusivas

Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:

a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.

b) Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región.

c) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.

d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades.

e) Diseñar y ejecutar programas regionales de cuencas, corredores económicos y de ciudades intermedias.

f) Promover la formación de empresas y unidades económicas regionales para concertar sistemas productivos y de servicios.

g) Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades.

h) Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo.

i) Concretar acuerdos con otras regiones para el fomento del desarrollo económico, social y ambiental.



En esa medida, el capítulo III, no genera nuevas obligaciones en los Gobiernos Locales o Regionales, sino que orienta la forma en que las mismas deben ser ejecutadas, con la finalidad de aportar en sus objetivos, como son la promoción de estudios e investigaciones sobre la situación de las familias para implementar políticas de fortalecimiento familiar, prevención y gestión de los conflictos y violencia intrafamiliar. En esa labor contarán con la asistencia técnica y acompañamiento del ente rector a fin de mejorar las capacidades y perfiles de los profesionales que acompañarán estas tareas en los Gobiernos Locales.

Les corresponde también promover responsabilidades familiares compartidas entre los integrantes de las familias, en términos de igualdad de género y respeto a los derechos humanos, brindarles a cada integrante protección, atención, asistencia social y legal, atención a su salud física y mental, articulando los servicios públicos y promoviendo alianzas con entidades privadas y organizaciones de la sociedad civil cuando sus derechos sean vulnerados o amenazados. Además, contar con programas, servicios y políticas sociales en beneficio de las familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad, priorizando a las familias que viven en entornos violentos.

De otro lado, resulta evidente que la competitividad obliga muchas veces a que sus trabajadores, por lo general los padres y madres, pasen mayor tiempo en sus oficinas que en sus propios hogares, descuidando la necesaria educación y formación de sus hijos. Por ello, se ha incorporado un artículo que obliga al Estado a identificar medidas y acciones para conciliar el trabajo y la vida familiar.

#### 5.4 Del Servicio Integral Especializado para la Prevención de Violencia en las Familias (SIEF)

Como se ha mencionado anteriormente, la Ley N° 28542, Ley de fortalecimiento de la familia, no establece de manera específica y detallada, los servicios que puede desarrollar el Estado en sus tres niveles de gobierno, con la finalidad de revertir las causas que generan la discriminación, la intolerancia y toda forma de discriminación.

j) Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

k) Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia.

l) Promover la modernización de la pequeña y mediana empresa regional, articuladas con las tareas de educación, empleo y a la actualización e innovación tecnológica.

m) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.

n) Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.

o) Otras que se le señale por ley expresa.

#### 2. Competencias Compartidas

Son Competencias Compartidas, de acuerdo al artículo 36 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:

a) Educación. Gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo.

b) Salud pública.

c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.

d. Gestión sostenible de los recursos naturales, mejoramiento de la calidad ambiental y gestión del cambio climático.

e) Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.

f) Difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales.

g) Competitividad regional y la promoción de empleo productivo en todos los niveles, concertando los recursos públicos y privados.

h) Participación ciudadana, alentando la concertación entre los intereses públicos y privados en todos los niveles.

i) Otras que se le delegue o asigne conforme a Ley.(\*)"i) Seguridad ciudadana."

"j) Otras que se les delegue o asigne conforme a ley."(\*)



En el capítulo IV) de la referida norma, se han establecido los ejes, criterios estratégicos y modalidades del servicio integral especializado para la prevención de violencia en las familias al que se adecuarán aquellos que existen en los ámbitos de intervención, sean distritales o provinciales, como también los que han implementado algunos ministerios.

Es decir, si bien algunos Gobiernos Locales cuentan con estos servicios, se busca darles un contenido, definir los ejes en los que se viene interviniendo, identificando la situación o problema que se necesita revertir en cada región, a partir de un diagnóstico.

Actualmente, los servicios no se articulan en función a una problemática porque en muchos casos no se cuenta con un diagnóstico o se trata de esfuerzos aislados sin una suficiente articulación y con un contenido claro. Por ejemplo, en el departamento de La Libertad se ha creado un centro para la atención integral de los adolescentes, que busca prevenir y reducir la violencia. Este avance siendo importante debe formar parte de una estrategia del Gobierno Regional sostenida en una meta a largo plazo. No basta solo con crear un espacio sino que se requiere trabajar con las familias que es el lugar en el que se van a desarrollar estos jóvenes. En esa medida, el ente rector les dotará de instrumentos y herramientas para que el trabajo que se realice tenga el impacto y resultado esperado, orientándolo a un **objetivo nacional**, que es la prevención de la violencia.

De acuerdo con lo señalado por la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>21</sup>, la **violencia** se define como “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”, concepto que es recogido en normas nacionales aprobadas sobre la materia.

En ese sentido, es importante la adopción de un enfoque holístico para el tratamiento de la violencia. Para la OMS la violencia se categoriza en 3 rubros: a) violencia dirigida contra uno mismo, b) violencia interpersonal y, c) violencia colectiva.

En el caso de la primera subraya que comprende los pensamientos, planeamientos y comportamientos suicidas y las autolesiones (búsqueda de medios, intentos y consumación). El segundo caso, supone la violencia intrafamiliar (entre los miembros de la familia) y de pareja que sucede en la casa y fuera de ella y, la violencia comunitaria que se produce entre individuos no relacionados entre sí, que pueden conocerse o no. El tercer caso implica el uso instrumental de la violencia por personas que se identifican por sí mismas como miembros de un grupo frente a otro grupo o conjunto de individuos, con el objeto de lograr objetivos políticos, económicos y/o sociales.

Como puede advertirse y de acuerdo con las cifras existentes, la violencia se puede producir en el primer espacio de socialización como es la familia, reproduciéndose posteriormente en las comunidades, las escuelas y todo espacio público. En esa medida, resulta fundamental que se promuevan relaciones (de pareja, parentales y entre familiares) democráticas, igualitarias, equitativas e inclusivas entre sus miembros.

El servicio integral especializado para la prevención de violencia en las familias (SIEF), es un servicio que funciona a nivel provincial y distrital y se brinda de manera gratuita, con sede en la entidad o itinerante. Además, cuenta con una metodología diseñada para tal fin, y se

21 Organización Mundial de la Salud (OMS), Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, *Washington 2002*, p. 5.



desarrolla en coordinación con el ente rector. Este servicio garantiza una asistencia especializada, articulada y sostenida, a fin de erradicar patrones culturales y prácticas sociales que fomentan la discriminación y la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, promoviendo familias democráticas, con relaciones igualitarias entre sus integrantes, inclusivas, respetuosas y libres de violencia.

Estos servicios tienen como ejes estratégicos de trabajo, principalmente, los siguientes:

- a) Concientización sobre los deberes y obligaciones entre los integrantes del grupo familiar, especialmente de quienes ejercen la jefatura del hogar.
- b) Formación y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.
- c) Habilidades en la convivencia y responsabilidades familiares compartidas.
- d) Identificación de redes de prevención social.
- e) Desarrollo y empoderamiento de las mujeres.
- f) Promoción de una cultura de diálogo y medios alternativos para la solución de conflictos, exceptuando los casos de violencia.
- g) Promoción del respeto y el reconocimiento a la diversidad cultural de las familias.

De igual forma, estos servicios cuentan con criterios estratégicos estandarizados que aseguran la calidad del mismo, además de garantizarse los recursos presupuestales para su adecuación progresiva.

Como se ha mencionado anteriormente, uno de los más importantes es el referido a la necesidad de contar con un diagnóstico situacional de las familias. Toda intervención en materia de prevención y protección de las familias debe basarse en un diagnóstico de las familias con enfoques territorial, de género, la interculturalidad y de derechos humanos, que permitan identificar los factores de riesgo, amenazas, situaciones o necesidades que requieran atención, haciendo explícitas las necesidades de las mujeres y de los hombres integrantes de las familias. Ello permitirá contar con información confiable, pertinente y evidencia necesaria para el desarrollo de los servicios especializados que respondan adecuada y eficientemente a la problemática de cada región.

Además, los Gobiernos Regionales y Locales, en lo que corresponda, deben contar con un mapeo de oferta y demanda de servicios que atiendan las necesidades identificadas en su diagnóstico y un equipo interdisciplinarios y capacitado en la temática.

Para asegurar un trabajo de impacto a mediano y largo plazo será necesario garantizar los recursos, con cargo a la asignación presupuestal de la entidad, que permita su implementación, funcionamiento y sostenibilidad, así como contar con un registro de usuarios y usuarias del servicio que identifique a los grupos en situación de mayor vulnerabilidad.

Entre otras modalidades se han considerado principalmente los servicios: i) de consejería, orientación y acompañamiento, ii) protección y cuidado; iii) educación y fortalecimiento de capacidades, y; iv) recreación, cultura y deporte. Para lograr resultados en los temas de prevención, el Servicio Integral Especializado para la prevención de violencia en las Familias (SIEF) podrá contener cualquiera de las siguientes modalidades:

**a. Servicios de consejería, orientación y acompañamiento**

Consiste en el asesoramiento, tutoría y apoyo especializado a través de orientaciones y pautas para actuar frente a una determinada conducta o hecho cotidiano que propicie



situaciones de riesgo o amenaza contra los/las integrantes de las familias. Asimismo, busca enseñar y fortalecer las relaciones democráticas, igualitarias, inclusivas, respetuosas y libres de violencia entre sus integrantes, mediante acciones dirigidas a prevenir situaciones de riesgo, gestionar los conflictos, erradicar la discriminación y cualquier vulneración de derechos, propiciando cambios en los patrones culturales y las prácticas sociales que legitiman la violencia y otros problemas que experimentan las familias.

**b. Protección y cuidado**

Es la atención que consiste en brindar asistencia especializada y protección a los integrantes de las familias que así lo requieran para coadyuvar en su desarrollo y bienestar integral. Estos servicios ponen especial énfasis en las mujeres así como en las personas en situación de mayor vulnerabilidad, como las niñas, niño y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Los brindan las entidades públicas y privadas en espacios seguros y con personal especializado.

**c. Educación y fortalecimiento de capacidades**

Se orienta a fortalecer las capacidades de los integrantes del grupo familiar, a través de la ampliación de conocimientos, desarrollo de habilidades y cambios de conductas que permitan fortalecer las relaciones intrafamiliares, para de esta manera prevenir situaciones de riesgo o amenaza para sus integrantes.

**d. Recreación, cultura y deporte.**

Se orienta a generar espacios públicos seguros, inclusivos, accesibles, verdes y de calidad que generen las condiciones adecuadas para el respeto de los derechos de las personas especialmente de las que se encuentran en situación de vulnerabilidad, el ejercicio del derecho al juego, la recreación y el deporte. Se trata de espacios que promuevan el desarrollo integral de cada uno de los integrantes de las familias, contribuyendo a mejorar la interacción social familiar e intergeneracional y las expresiones culturales, la cohesión social, la inclusión y la seguridad en sus territorios.

Estos servicios están dirigidos a los integrantes del grupo familiar, poniendo especial atención a la situación de los niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad que podrían encontrarse en situación de riesgo o desprotección.



En el caso de las entidades privadas que cuenten con servicios especializados en materia de prevención de violencia en las familias, el ente rector les brindará asistencia siempre que los adecúen a los criterios estratégicos establecidos en esta Propuesta, facilitándoles los instrumentos y herramientas que se requieren para su funcionamiento. Con ello, el Estado busca garantizar que los SIEF públicos y privados cumplan una labor eficaz, responsable y sostenida en materia de prevención de la violencia en las familias.



De otro lado, cabe señalar que se ha incorporado de manera expresa el artículo 11 mediante el cual se dispone la derivación de los casos de riesgo y desprotección a las entidades competentes que tienen servicios específicos y de naturaleza distinta a las competencias asignadas en el presente proyecto.

Así por ejemplo, si el personal del SIEF toma conocimiento que una mujer es víctima de un caso de trata de personas, evidentemente tiene que derivarse a la "Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público", a fin de que adopte las medidas de protección que corresponden a sus competencias; o, si se conoce el caso de una niña, niño o

adolescente que se encuentra en situación de desprotección familiar se deberá poner en conocimiento de la Unidad de Protección Especial de la Dirección General de Niños, Niñas y Adolescentes, para que dispongan las medidas pertinentes. El ente rector incidirá en sus capacitaciones sobre estos temas, como parte de la asistencia técnica y el acompañamiento que brindará a los SIEF.

### 5.5 Del Observatorio Nacional de las Familias

Actualmente el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuenta con un Observatorio Nacional de las Familias, el que tiene por finalidad desarrollar un sistema de información permanente que proporciona insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas dirigidas a la promoción, protección y fortalecimiento de las familias.

Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a informar periódicamente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sobre las acciones desarrolladas para prevenir la violencia en las familias de sus ámbitos territoriales, así como los resultados obtenidos.

### 5.6 De la adecuación de los servicios existentes

Es importante resaltar que los servicios con los que cuentan los Gobiernos Locales en materia de prevención se adecuarán, de manera progresiva, a lo dispuesto en la Propuesta, con el fin de garantizar su eficacia y efectividad, además de cumplir con los objetivos propuestos.

## VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Decreto Legislativo desarrolla con detalle la responsabilidad del Estado en la prevención de la violencia en las familias, en particular de las que se encuentran en situación de vulnerabilidad, reorientará los servicios existentes para especializarlos sobre la base de un diagnóstico situacional que identifique los problemas que afectan a las familias. Esto garantiza un trabajo serio, especializado y con personal competente en esta problemática, lo que generará impactos políticos, sociales y económicos.

Erradicar las causas de la violencia, asegurará a mediano y largo plazo que los integrantes de las familias se desarrollen plenamente y con bienestar, formando jóvenes que se inserten a la sociedad de manera productiva, con valores sólidos y respetuosos de los derechos de las demás personas. Asimismo, garantizará que el sistema de justicia no tenga que invertir en la creación de sistemas especializados para atender denuncias por feminicidio, violencia y violación contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes, principales víctimas de estos casos en el entorno familiar.

En la actualidad la violencia contra la mujer se ha convertido en un problema de salud pública porque se deben atender todas sus complejidades, lo que implica aumentar los costos, tiempo y personal especializado, ya que no solo conlleva la atención física sino también las secuelas psicológicas que deja en sus víctimas. En esa medida, trabajar en la prevención de esta violencia impactará directamente en el sistema de salud que debe actuar a nivel nacional en todos los casos que se presentan, cada vez de manera más violenta y brutal. Esto sucede también con los Centros Emergencia Mujer – CEM, que se han visto en la necesidad de ampliar su cobertura y atención para contar con más locales frente al alto



número de casos, con ello se debe incrementar el número de personal y del equipo multidisciplinario que atiende estos casos.

Al igual que los CEM, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección de Defensa Pública, ha debido focalizar su atención para invertir mayores recursos a las víctimas de la violencia pues no todos los casos son atendidos por los CEM.

De otro lado, no hay que perder de vista que la prevención de la violencia y la promoción de familias democráticas, respetuosas, implica también trabajar en generar mayor conciencia de las obligaciones que asumen los padres, cuando deciden procrear un hijo/a, más allá si la relación de pareja perdura o no. De esta manera, la prevención buscará contribuir a reducir las otras formas de violencia que no solo se traducen en los golpes o malos tratos, sino también en el incumplimiento de sus obligaciones, como son proveerles de educación, alimento, salud, vivienda, vestimenta, entre otros.

Lamentablemente, se han incrementado los casos de omisión a la asistencia familiar, lo que conlleva que un mayor número de hombres ingresen a los penales. Según el Instituto Nacional Penitenciario - INPE, del total de deudores alimentarios, unos 478 tienen entre 35 y 39 años, mientras que en 469 detenidos sus edades oscilan entre los 40 y 44 años. La mayoría de ellos están reclusos en los penales de la provincia de Lima (996), en el norte (566) y en el sur (125), en oriente (62) y en el altiplano (29). "Esto le cuesta alrededor de tres millones 300 mil soles anuales al Estado solo en alimentos"<sup>22</sup>.

De esta manera, los servicios especializados para la prevención de la violencia en las familias, también incidirán en las responsabilidades paternas, buscando garantizar la disminución de estos casos y con ello la inversión que genera en el sistema de justicia y penitenciario el alto número de hombres que ingresan a los penales por omisión a la asistencia familiar.

Por otro lado, existen diversos estudios que analizan el impacto económico de la violencia contra las mujeres tanto en el ámbito público como privado. Una investigación publicada por la Universidad San Martín de Porres, elaborada con el apoyo de la Cooperación Alemana – GIZ da cuenta que el Perú pierde US\$ 6,700.000.00 al año por la violencia contra la mujer, lo que equivale al 3.7% del PBI<sup>23</sup>.

Estos costos repercuten –principalmente- en las empresas proveedoras de salud que asumen gran parte de los tratamientos o atenciones que reciben las víctimas. Por ejemplo, en el caso de las mujeres dueñas de microempresas formales, el 71.2% ha señalado que fueron agredidas por sus parejas al menos una vez en el tiempo que mantuvieron una relación. Sólo en un mes, el 33.6% fueron atacadas, en un promedio de 9 agresiones en un mes<sup>24</sup>.

A consecuencia de ese acto, el 91.5% ha solicitado apoyo o atención, principalmente a familiares y amistades (83.9%), asistencia médica y de salud (57.6%), han acudido a denunciar en la comisaría (18.6%) y a buscar ayuda en organizaciones especializadas en violencia (7.6%).

<sup>22</sup> [tps://ojo.pe/policial/padres-van-presos-por-no-cumplir-con-pension-de-alimentos-241046/](https://ojo.pe/policial/padres-van-presos-por-no-cumplir-con-pension-de-alimentos-241046/)

<sup>23</sup> <https://gestion.pe/economia/violencia-mujer-genera-perdidas-us-6-7-mil-mlls-ano-peru-55978>

<sup>24</sup> Vara-Horna, A. et al (2015). Los costos de la violencia contra las mujeres en las microempresas formales peruanas. Una estimación de su impacto económico. Lima: GIZ & USMP.



Por otro lado, del 71.2% de las mujeres agredidas que sufrió algún tipo de daño físico que requirió atención médica o descanso, el 57.6% recurrió a un centro médico público o privado. De estos gastos, el 17.6% fueron asumidos por las mujeres y el 82.4% por las empresas proveedoras de salud y por el Estado. Con relación al Producto Bruto Interno (PBI) estos costos representan entre el 1 y 1.2%.

Cabe reiterar, que las municipalidades provinciales y distritales ya vienen implementando medidas, acciones y servicios en esta materia, a través de sus **Gerencias de Desarrollo Social**, que tienen a su cargo la atención de las poblaciones vulnerables. Es decir, cuentan con una estructura organizativa que desarrolla acciones en esta materia.

Precisamente, en el marco de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, varias municipalidades han creado mediante ordenanzas las instancias provinciales de concertación para erradicar la violencia, como un espacio donde se discuta e impulse medidas, programas, planes, políticas y acciones específicas para reducir la violencia familiar y el abuso sexual, debiéndose incluir en su presupuesto metas e indicadores para medir los resultados.

En esa línea, la Municipalidad Provincial de Ucayali<sup>25</sup>, la Municipalidad de La Convención<sup>26</sup>, la Municipalidad Provincial de Oxapampa<sup>27</sup>, la Municipalidad de Huaura<sup>28</sup>, la Municipalidad de Yauli (La Oroya)<sup>29</sup> y la Municipalidad Provincial de Cañete<sup>30</sup>, entre otras cuentan con estos espacios de concertación, los que pueden ser complementados con las acciones que dispone la presente propuesta de Decreto Legislativo.

Es necesario **resaltar** que el reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, se diferencia del objeto de la presente norma porque no contiene propiamente un enfoque preventivo, entendido como las acciones destinadas a prevenir la situación de violencia antes que ocurra. En efecto, el artículo 4 de la Ley, señala como su ámbito de aplicación “a todos los tipos de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar”. Por su parte, el reglamento de dicha Ley, en su artículo 4 define como víctima: **a la mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia.** En esa misma línea, la citada Ley y su reglamento hacen mención a la atención y tratamiento de personas que **han sufrido o ejercido violencia**, por ello incluye programas a varones y personas agresoras, y sus medidas – en general- se enfocan a la atención de la persona que ha sufrido una agresión.

Es importante, diferenciar también que la Ley N° 30364, trabaja directamente con la víctima en un plano individual.

Por el contrario, la presente propuesta de Decreto Legislativo, tiene un enfoque preventivo, con lo cual busca que la violencia no se produzca, es decir, su labor está centrada a evitar que exista un daño, trabajando a nivel de la familia y en un ámbito más amplio, en esa medida, resulta indispensable porque su principal contribución es prevenir y erradicar la violencia.

<sup>25</sup> Ordenanza Municipal N° 017-2017-MPU, de 16 de octubre de 2017;

<sup>26</sup> Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPLC, de 13 de febrero de 2018.

<sup>27</sup> Ordenanza Municipal N° 398-2017-MPO, de 26 de octubre de 2017.

<sup>28</sup> Ordenanza Municipal N° 015-2017/MPH, de 9 de junio de 2017.

<sup>29</sup> Ordenanza Municipal N° 009-2017-MPYLO/CM, de 13 de febrero de 2017.

<sup>30</sup> Ordenanza Municipal N° 40-2017-MPC, de 10 de noviembre de 2017.



De otro lado, en la presente norma se utiliza el término “violencia en las familias”, con la finalidad de “enfatar”, su ámbito de acción, que son las **familias** por constituir – como ya lo hemos señalado- el **primer espacio de socialización de una persona, no estando centrada solo a los integrantes del grupo familiar de manera separada o individual, sino a la familia en su conjunto**, donde interactúan y se fortalecen los vínculos y lazos de afecto, comprensión y respeto, o de rechazo, discriminación y violencia.

Ambas normas se complementan en los esfuerzos que viene realizando el Estado en la lucha contra la violencia de género.

De otro lado, debemos precisar que las acciones, directrices y criterios estratégicos que establezca el ente rector, serán desarrollados desde la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del MIMP, con cargo a su presupuesto institucional.

Por su parte, los servicios especializados que existen actualmente en las municipalidades provinciales y distritales, se adecuarán a los criterios estratégicos desarrollados para el SIEF, de manera progresiva y conforme a la disponibilidad presupuestal de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Finalmente cabe precisar que en el marco del Decreto Supremo N° 008-2018-MIMP que aprueba el Plan de Acción Conjunto para Prevenir la Violencia contra las Mujeres, así como brindar protección y atención a las víctimas de violencia con énfasis en los casos de alto riesgo, se ha aprobado incorporar actividades en materia de prevención de la violencia en el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales, para los Gobiernos Regionales y Locales.

## VII. IMPACTO DE VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de Decreto Legislativo para la prevención contra la violencia en las familias, en sus tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local), promoverá un país con mejores ciudadanos y ciudadanas, que encuentren en sus familias un espacio que les asegure respeto, confianza, desarrollo y valores.

En ese sentido, la propuesta establece un nuevo marco normativo para el desarrollo de acciones desde el Estado en favor de las familias y de sus integrantes, en particular de aquellos que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, en concordancia con las funciones rectoras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables contenidas en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Asimismo, como consecuencia de las medidas desarrolladas en la propuesta de Decreto Legislativo, se derogará la Ley N° 28542, Ley de Fortalecimiento de las Familias, debido a que la citada propuesta regula el contenido de la referida Ley, habiendo, en algunos casos mejorado sus disposiciones y en otros casos descartado aquellas que han quedado desfasadas.



dicha finalidad, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento.

15.3 Lo señalado en el numeral 14.2 del artículo 14, está referido a los usuarios declarados ausentes o contumaces, y en todo caso el servicio será gratuito hasta su apersonamiento en el proceso.

15.4 Las acciones, demandas o recursos que presentan las/los defensoras/es públicas/os a favor de las personas se encuentran exonerados de cualquier tasa o pago de arancel.

15.5 Los servicios relacionados con los mecanismos alternativos de solución de conflictos, están sujetos a lo establecido en el Reglamento de la presente ley."

**"Artículo 17.- Pérdida del beneficio de gratuidad y del servicio**

17.1 El beneficio de gratuidad y el servicio se pierde cuando:

a) Se comprueba que la persona no cumple los requisitos para acceder a la gratuidad o incurre en falsedad de la información proporcionada sobre su situación socioeconómica. En estos casos, se le comunica que debe nombrar un defensor privado, sin perjuicio de pagar el costo del servicio realizado.

b) Desaparecen las causas socioeconómicas que permitieron ser beneficiario del servicio gratuito de defensa pública.

c) El usuario contrata o recibe el servicio de defensa privada.

d) La persona beneficiaria del servicio realiza actos en forma directa o indirecta contra la vida, el cuerpo y la salud, la libertad personal, o contra la libertad sexual de la defensor/a público/a.

17.2 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, mediante Decreto Supremo con refrendo del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se aprueba un arancel del servicio.»

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Vigencia**

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de su publicación, con excepción de lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, cuya vigencia se difiere hasta la adecuación de las disposiciones respectivas en el Reglamento de la Ley.

**Segunda.- Implementación del servicio de defensa gratuita en los Colegios de Abogados**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establece las coordinaciones respectivas con los Colegios de Abogados para implementar el servicio de defensa gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículos 288 inciso 12, y 296 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

**Tercera.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, adecúa el Reglamento de la Ley N° 29360 a las modificaciones del presente Decreto Legislativo, dentro de los noventa (90) días posteriores a su publicación.

**Cuarta.- Normativa complementaria**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emite los lineamientos y protocolos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

**Quinta.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.- Derogación de la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29360**

Derógase la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública.

POR TANTO:

Mando que se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
 Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
 Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1690481-3

**DECRETO LEGISLATIVO  
 N° 1408**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 30823, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, la facultad de legislar en materia de prevención y protección de las personas en situación de violencia y vulnerabilidad, con la finalidad de establecer medidas para optimizar los servicios a su favor; así como fortalecer el marco jurídico para la prevención de casos de violencia contra la mujer y grupo familiar, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 4 del artículo 2 de la referida Ley;

Que, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 4 la obligación de la comunidad y el Estado de proteger especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, así como a la familia, reconociéndola como instituto fundamental de la sociedad;

Que, el literal k) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que el fortalecimiento de las familias se encuentra dentro de su ámbito de competencia, por lo que requiere desarrollar las funciones y roles que debe cumplir el Estado en esta materia en sus tres niveles de gobierno;

Que, el Estado debe promover y generar condiciones adecuadas para la atención de las familias, en especial las que se encuentran en situación de vulnerabilidad, y dentro de ellas, a las familias que experimentan situaciones de violencia que afectan en mayor intensidad a las mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, entre otros;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, regula las situaciones cuando la violencia ya se ha producido, incidiendo de manera individual sobre la víctima, siendo necesario complementar dicha norma y establecer un trabajo a nivel de las familias, con el objetivo de evitar que la violencia se produzca;

Que, las familias constituyen el primer espacio para el desarrollo pleno de sus integrantes así como de socialización para coadyuvar a prevenir y enfrentar toda forma de violencia, en particular aquella que afecta gravemente a las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad,

entre otros; con dicho propósito es necesario que el Estado realice esfuerzos dirigidos a implementar medidas orientadas a fortalecer su rol de manera que propicie entre sus integrantes afecto, seguridad, confianza, respeto y valores esenciales;

Que, la prevención de la violencia en las familias es una función compartida por el Estado en sus tres niveles de gobierno, por ello resulta necesario establecer con claridad las funciones que competen al Gobierno Nacional, a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales, contando con el apoyo y asistencia técnica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, se requiere establecer el marco normativo para el diseño, implementación e institucionalización de servicios especializados a fin de promover familias democráticas, es decir, que consideren los intereses y necesidades de todos sus integrantes en la toma de decisiones, propiciando relaciones igualitarias, inclusivas, respetuosas y libres de violencia, contándose con la participación de los tres niveles de gobierno;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley N° 30823, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## DECRETO LEGISLATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS FAMILIAS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto desarrollar el marco normativo para el diseño, implementación, seguimiento, evaluación e institucionalización de servicios especializados, en articulación con los tres niveles de gobierno, para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias, mediante acciones y medidas dirigidas a identificar factores de riesgo, gestionar los conflictos, erradicar la discriminación y la violencia entre sus integrantes, que afectan su convivencia pacífica, democrática y respetuosa.

#### Artículo 2.- Finalidad

El Decreto Legislativo tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento de familias democráticas, de manera que se consideren los intereses y necesidades de todas/os sus integrantes en la toma de decisiones, y propiciando relaciones igualitarias, inclusivas, respetuosas y libres de violencia, en armonía con los derechos consagrados en la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por nuestro país.

#### Artículo 3.- Enfoques transversales

3.1 Las políticas, programas, acciones y servicios orientados a la prevención de la violencia en las familias, en concordancia con los criterios estratégicos aprobados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, consideran los enfoques de derechos humanos, igualdad de género, intergeneracional e interculturalidad.

3.2 Las acciones del Estado garantizan el respeto de la dignidad humana, la libertad y la igualdad de oportunidades sin discriminación para desterrar las relaciones de poder, asimetrías e inequidades que existen en los roles y tareas que realizan los hombres y las mujeres como obstáculos al desarrollo de relaciones igualitarias. Asimismo, protegen a las personas independientemente de su edad, diferenciando el trato según sus necesidades y habilidades físicas y mentales; y, consideran las necesidades específicas de las familias de acuerdo a su origen étnico y cultural en los ámbitos rural y urbano.

#### Artículo 4.- Principios que orientan la actuación del Estado para la prevención de violencia en las familias

Los servicios, programas y políticas se sujetan a los siguientes principios:

##### a) A la protección de las familias y a una atención prioritaria en situaciones especiales:

Las familias en sus diversas formas de organización tienen derecho a la protección del Estado y de la sociedad, especialmente aquellas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y que ameritan una atención prioritaria.

**b) Igualdad y no discriminación:** Principio y derecho fundamental que reconoce a las/los integrantes de las familias el respeto de sus derechos en condiciones de igualdad, en el ejercicio de sus obligaciones, así como en la participación, gestión y cuidado de los/las integrantes más vulnerables.

**c) Interés superior de la niña, niño y adolescente:** La familia, la comunidad y el Estado brindan protección especial a las niñas, niños y adolescentes en función a su desarrollo integral. Las decisiones y medidas que se adopten consideran siempre lo más favorable para garantizar sus derechos fundamentales y su interés superior.

**d) Corresponsabilidad familiar:** La distribución igualitaria de las tareas domésticas y de cuidado entre los hombres y las mujeres al interior de las familias es un elemento clave para el desarrollo de las personas y de las familias en sí misma, y consideran las capacidades, dificultades de la tarea y el tiempo de cada cual de acuerdo a su edad y madurez, propiciando el desarrollo de la autonomía de sus integrantes y la mejora en las interacciones del medio familiar. La corresponsabilidad familiar implica además que tanto el hombre como la mujer son responsables del mantenimiento económico del hogar.

**e) Unidad migratoria familiar:** El Estado promueve la unidad familiar de las personas extranjeras que domicilian en el país y de las personas nacionales, conforme al Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

### CAPÍTULO II CRITERIOS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALIZADOS PARA LAS FAMILIAS

#### Artículo 5.- Las familias y el desarrollo integral de sus miembros

Las familias constituyen el primer espacio de transmisión de afecto, seguridad, orientación, formación, educación, solidaridad y valores esenciales para el desarrollo integral de sus miembros, como seres humanos libres y felices, capaces de ejercer plenamente sus derechos, respetando la integridad y los derechos humanos de las demás personas, y de ejercer una ciudadanía responsable y productiva.

#### Artículo 6.- Derecho a vivir en familia

El Estado y la sociedad reconocen el derecho de toda persona a vivir, crecer, envejecer y desarrollarse integralmente en el seno de una familia, en la medida que no afecte su dignidad e integridad personal o vulnere sus derechos fundamentales.

#### Artículo 7.- Funciones de las familias

Para alcanzar el desarrollo integral de sus integrantes, las familias cumplen principalmente las siguientes funciones:

**a) Formadora:** Constituye la transmisión de valores, normas, costumbres y conocimientos orientados al desarrollo pleno de las capacidades y el ejercicio de los deberes y derechos de sus integrantes, para con su familia y la comunidad.

b) **Socializadora:** Constituye la promoción y fortalecimiento de la red de relaciones de cada integrante de la familia como persona, así como de las familias como grupo o institución; y del aprendizaje de las formas de interacción social vigentes y los principios, valores y normas que las regulan, generando un sentido de pertenencia e identidad.

c) **De cuidados y protección:** Las familias son el espacio fundamental donde se brindan los cuidados y la protección necesarios a sus integrantes, en especial a las niñas, niños, adolescentes, gestantes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y aquellas con enfermedades crónicas y/o terminales, con la finalidad de cubrir sus necesidades y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos para lograr su desarrollo integral y el derecho a una vida plena.

d) **Seguridad y protección económica:** Corresponde a las familias garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de todas/os sus integrantes en el marco de la corresponsabilidad e igualdad.

e) **Afectiva:** Consiste en transmitir, reproducir y promover vínculos de afecto entre las personas que integran las familias, esenciales para su formación, adquisición de habilidades emocionales, consolidación de su autoestima, autoconfianza y realización personal.

### CAPÍTULO III OBLIGACIONES DEL ESTADO PARA LA PROMOCIÓN DE FAMILIAS LIBRES DE VIOLENCIA

#### Artículo 8.- Obligaciones del Estado hacia las familias

Son obligaciones del Estado, en sus tres niveles de gobierno y en el marco de sus competencias, las siguientes:

8.1 Promover estudios e investigaciones sobre la situación de las familias para implementar políticas de fortalecimiento familiar, prevención y gestión de los conflictos y violencia intrafamiliar.

8.2 Promover responsabilidades familiares compartidas entre los integrantes de las familias, en términos de igualdad de género y el respeto a los derechos humanos.

8.3 Brindar a los integrantes de las familias protección, atención, asistencia social y legal, atención a su salud física y mental, articulando los servicios públicos y promoviendo alianzas con entidades privadas y organizaciones de la sociedad civil, cuando sus derechos sean vulnerados o amenazados.

8.4 Implementar programas, servicios especializados y políticas en beneficio de las familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad, priorizando a las familias que experimentan situaciones de violencia.

8.5 Fortalecer las capacidades de los/las servidores/as, funcionarios/as, operadores/as de justicia, entre otros, para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Legislativo.

8.6 Promover relaciones de respeto entre los integrantes de las familias.

8.7. Desarrollar políticas públicas que tienen en consideración el entorno familiar.

#### Artículo 9.- Funciones Específicas

##### 9.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene las siguientes funciones:

a) Ejercer la rectoría sobre la promoción y protección de las familias, y con dicho propósito norma, coordina, dirige, supervisa, realiza el seguimiento y evalúa las políticas, planes, programas y servicios para las familias, bajo una lógica de gestión por resultados, en articulación con los Gobiernos Regionales y Locales, otros sectores involucrados, entidades públicas y privadas y la sociedad civil.

b) Brindar asistencia técnica y acompañamiento a los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, instituciones públicas y privadas, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

##### 9.2 Los Gobiernos Regionales tienen las siguientes funciones:

a) Desarrollar a nivel regional políticas y programas de promoción y protección de las familias.

b) Normar, coordinar, dirigir y realizar, en el ámbito de su jurisdicción, el seguimiento y evaluación de los programas y servicios para las familias bajo una lógica de gestión por resultados, en articulación con los Gobiernos Locales, sectores, entidades públicas y privadas y la sociedad civil.

c) Supervisar el cumplimiento de la política en los servicios, programas y medidas implementadas por los Gobiernos Locales para brindar apoyo a las familias a nivel regional, en coordinación con el ente rector.

##### 9.3 Los Gobiernos Locales tienen las siguientes funciones:

a) Desarrollar a nivel local acciones y servicios de promoción y protección de las familias.

b) Implementar servicios y fortalecer los servicios existentes de atención para las familias en articulación con el Gobierno Regional y Nacional, entidades públicas y privadas y la sociedad civil que intervienen en el territorio.

c) Supervisar los servicios, programas y medidas implementadas para brindar apoyo a las familias a nivel local, en coordinación con el ente rector.

#### Artículo 10.- Conciliación de la vida familiar y el trabajo

10.1 El Estado y las entidades privadas implementan acciones que permitan a las personas conciliar y armonizar sus responsabilidades familiares y su derecho al trabajo.

10.2 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y los tres niveles de gobierno, impulsan normas, estrategias y acciones dirigidas a conciliar la vida familiar con el derecho al trabajo.

10.3 Los servicios de cuidado diurno, vespertino, comunitario, lactarios u otros servicios se adecúan a los criterios estratégicos que establece el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para contribuir a la conciliación de la vida familiar y el trabajo.

#### Artículo 11.- Derivación de casos de riesgo o desprotección

Cuando las entidades públicas advierten situaciones de riesgo o desprotección, realizan las derivaciones a los servicios de las entidades competentes, para la adopción de medidas de protección o asistencia inmediata, conforme a la normativa específica, especialmente cuando se trate de mujeres y poblaciones en situación de vulnerabilidad, tales como niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores o personas con discapacidad.

### CAPÍTULO IV SERVICIO INTEGRAL ESPECIALIZADO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS FAMILIAS

#### Artículo 12.- Servicio integral especializado para la prevención de la violencia en las familias

El servicio integral especializado para la prevención de la violencia en las familias (SIEF) es un servicio que funciona a nivel provincial y distrital y se brinda en forma gratuita. Cuenta con equipos multidisciplinarios que desarrollan sus labores de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

#### Artículo 13.- Finalidad del servicio integral especializado para la prevención de la violencia en las familias

13.1 El SIEF tiene por finalidad garantizar la asistencia especializada, articulada y sostenida para promover

familias democráticas, con relaciones igualitarias entre sus integrantes, inclusivas, respetuosas y libres de violencia, para erradicar patrones culturales y prácticas sociales que fomentan la discriminación y la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

13.2 El SIEF tiene como ejes de trabajo, principalmente, los siguientes:

a) Concientización sobre los deberes y obligaciones entre los integrantes del grupo familiar, especialmente de quienes ejercen la jefatura del hogar.

b) Formación y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

c) Habilidades en la convivencia y responsabilidades familiares compartidas.

d) Identificación de redes de prevención social.

e) Desarrollo y empoderamiento de las mujeres.

f) Promoción de una cultura de diálogo y medios alternativos para la solución de conflictos, exceptuando los casos de violencia.

g) Promoción del respeto y el reconocimiento a la diversidad cultural de las familias.

h) Promoción de principios y valores familiares orientados al respeto de los derechos de todas las personas sin discriminación.

#### **Artículo 14.- Criterios estratégicos para la implementación del servicio integral especializado para la prevención de la violencia en las familias**

14.1 Los servicios se implementan por las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de acuerdo a sus competencias y funciones, en lo que les corresponde, tomando en cuenta los siguientes criterios estratégicos:

a) Elaborar diagnóstico situacional de las familias: toda intervención en materia de prevención y protección de las familias requiere previamente un diagnóstico de las familias que permita identificar los factores de riesgo, amenazas, situaciones o necesidades que requieran atención, haciendo explícitas las necesidades específicas de las mujeres y de los hombres que la integran, y considerando además su edad, discapacidad y cualquier otra condición que sea importante para la implementación del servicio. El diagnóstico permite contar con información confiable, pertinente y evidencia necesaria para diseñar e implementar servicios especializados que respondan adecuada y eficientemente a la problemática de cada jurisdicción.

b) Garantizar los recursos, con cargo a la asignación presupuestal de la entidad, que permita su implementación, funcionamiento y sostenibilidad.

c) Contar con un mapeo de oferta y demanda de servicios que atiendan las necesidades identificadas.

d) Conformar equipos interdisciplinarios y capacitados de acuerdo a los criterios estratégicos aprobados por el ente rector, para la atención especializada en la prevención de la violencia en las familias. La actuación estatal es planificada y el fortalecimiento de capacidades es periódico y sostenido.

e) Diseñar e implementar los protocolos de atención de acuerdo a lo establecido por el ente rector.

f) Establecer un registro de usuarios y usuarias del servicio, que identifique prioritariamente a los grupos en situación de mayor vulnerabilidad.

g) Los servicios deben ser accesibles, considerando su ubicación urbana o rural y adaptarse a las necesidades específicas de los integrantes de las familias.

14.2 Los servicios pueden implementarse de manera itinerante por los Gobiernos Locales, cuando las condiciones y necesidades así lo ameriten, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

14.3 En el caso de las entidades privadas que cuenten con servicios especializados de prevención para las familias, el ente rector les brinda la asistencia técnica necesaria siempre que adecúen sus servicios a los criterios estratégicos establecidos en el numeral 14.1

del presente artículo, facilitándoles los instrumentos y herramientas que requieran.

#### **Artículo 15.- Niveles de intervención para la prevención de violencia en las familias**

El servicio integral especializado para la prevención de la violencia en las familias determina los niveles de intervención según el diagnóstico y los factores sociales de riesgo que inciden en los casos de violencia en su jurisdicción, de acuerdo con la metodología y la guía de intervención que aprueba el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

#### **Artículo 16.- Modalidades del servicio integral especializado para la prevención de la violencia en las familias**

16.1 El servicio integral especializado para la prevención de la violencia en las familias comprende alguna de las siguientes modalidades:

**a) Consejería, orientación y acompañamiento:** Consiste en el asesoramiento, tutoría y apoyo especializado a través de orientaciones y pautas para actuar frente a una determinada conducta o hecho cotidiano que propicie situaciones de riesgo o amenaza contra los/las integrantes de las familias. Asimismo, busca enseñar y fortalecer las relaciones democráticas, igualitarias, inclusivas, respetuosas y libres de violencia entre sus integrantes, mediante acciones dirigidas a prevenir situaciones de riesgo, gestionar los conflictos, erradicar la discriminación y cualquier vulneración de derechos, propiciando cambios en los patrones culturales y las prácticas sociales que legitiman la violencia y otros problemas que experimentan las familias.

**b) Educación y fortalecimiento de capacidades:** Se orienta a fortalecer las capacidades de los integrantes del grupo familiar, a través de la ampliación de conocimientos, desarrollo de habilidades y cambios de conductas que permitan fortalecer las relaciones intrafamiliares, para de esta manera prevenir situaciones de riesgo o amenaza para sus integrantes.

**c) Protección y cuidado:** Es la atención que consiste en brindar asistencia especializada y protección a los integrantes de las familias que así lo requieran para coadyuvar en su desarrollo y bienestar integral. Estos servicios ponen especial énfasis en las mujeres y las personas en situación de vulnerabilidad como las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Los brindan las entidades públicas y privadas en espacios seguros y con personal especializado.

**d) Recreación, cultura y deporte:** Se orienta a generar espacios públicos seguros, inclusivos, accesibles, verdes y de calidad que generen las condiciones adecuadas para el respeto de los derechos de las personas especialmente de las que se encuentran en situación de vulnerabilidad, el ejercicio del derecho al juego, la recreación y el deporte. Se trata de espacios que promuevan el desarrollo integral de cada uno de los integrantes de las familias, contribuyendo a mejorar la interacción social familiar e intergeneracional y las expresiones culturales, la cohesión social, la inclusión y la seguridad en sus territorios.

16.2 Los servicios están dirigidos a los integrantes de la familia, poniendo especial atención a la situación de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad que se encuentran en situación de riesgo o desprotección.

#### **Artículo 17.- Del Observatorio Nacional de las Familias**

17.1 El Observatorio Nacional de las Familias a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene



la finalidad de desarrollar un sistema de información permanente que proporciona insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas dirigidas a la promoción, protección y fortalecimiento de las familias.

17.2 Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales están obligados a informar periódicamente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sobre las acciones y los resultados, en sus ámbitos territoriales, para prevenir la violencia en las familias.

#### Artículo 18.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única.- Aplicación progresiva y financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se efectúa de manera progresiva de acuerdo a los criterios estratégicos establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y se sujeta a la disponibilidad presupuestal de los pliegos involucrados, con cargo a su presupuesto institucional, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

##### Única.- Derogación

Deróguese la Ley N° 28542, Ley de Fortalecimiento de la Familia.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1690482-1

### DECRETO LEGISLATIVO N° 1409

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad

de legislar sobre dichas materias por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, en ese sentido, el literal c) del numeral 2 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de gestión económica y competitividad, a fin de impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las Micro, Pequeña y Mediana Empresas (MIPYME) y de los sectores de alto impacto de la economía nacional, mejorando el financiamiento y otorgamiento de garantías y similares, así como estableciendo una nueva regulación del régimen societario, de garantía mobiliaria y del régimen de contrataciones. Asimismo, promover la formalización laboral. Estas disposiciones no implicarán restringir las competencias registrales y notariales; ni implicarán efectuar modificaciones sobre el régimen de las micro y pequeñas empresas (MYPE);

Que, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 2) del artículo 2) de la Ley 30823 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el decreto legislativo siguiente:

### DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto crear y regular un régimen societario alternativo de responsabilidad limitada para la formalización y dinamización de la micro, pequeña y mediana empresa, denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada.

##### Artículo 2. Finalidad

La creación del régimen de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada tiene por finalidad promover una alternativa de formalización de actividades económicas de las personas naturales e impulsar con ello el desarrollo productivo y empresarial de la micro, pequeña y mediana empresa.

##### Artículo 3. Acrónimos

En el presente Decreto Legislativo se utilizan los siguientes acrónimos:

1. **LGS:** Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
2. **RUC:** Registro Único de Contribuyentes.
3. **SACS:** Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada.
4. **SID-SUNARP:** Sistema de Intermediación Digital de SUNARP.
5. **SUNARP:** Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
6. **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
7. **UIF:** Unidad de Inteligencia Financiera - Perú

##### Artículo 4. Naturaleza jurídica

La SACS se constituye por el acuerdo privado de dos (02) o hasta veinte (20) personas naturales, quienes son responsables económicamente hasta por el monto de sus respectivos aportes, salvo en los casos de fraude laboral cometido contra terceros y sin perjuicio de la legislación vigente en materia de obligaciones tributarias.

##### Artículo 5. Personalidad jurídica

La SACS, una vez inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, adquiere personalidad jurídica propia.

40



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 12 de setiembre de 2018.

OFICIO N° 238 -2018 -PR

Señor  
**DANIEL SALAVERRY VILLA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1408, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

01

195332-ATD

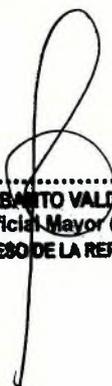
41

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de Setiembre de 2018.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República: para su estudio PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1408,

a la Comisión de *Constitución y Reglamento*



.....  
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO  
Oficial Mayor (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

02

42